



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 12 de Agosto de 2024

EDICION N° 11.131

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle José María Paz N° 343, 2° Piso, Edif. Urban de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 12/06/24, se constituyó el partido "MÁS CHACO" con el propósito de intervenir en futuras elecciones provinciales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido provincial ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 11/24, caratulado: **PARTIDO "MÁS CHACO" S/ RECONOCIMIENTO**, en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARÍA, 08 de agosto de 2024.

Marcela Centurion Yedro

Secretaria Electoral

s/c

E:12/08 V:16/08/2024

JUDICIALES

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL LA CIUDAD DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. FERNANDO LUIS LAVENAS, SECRETARIA N° 23, SITO EN AV. LAPRIDA N°33 TORRE II 5° PISO, HACE SABER POR DOS DÍAS EN LOS AUTOS "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO LUISA S/LIQUIDACION JUDICIAL**", Expte. N°: **8.615**-Año 2019, QUE SE HA PRESENTANDO EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 218 LEY 24.522 REGULANDOSE LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES. RESISTENCIA, de 07 de agosto de 2024. -

Norma E. Garcia

Secretaria

c/c

E:12/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. ANA SOLEDAD RIVERO -Juez de Paz suplente de Concepción del Bermejo, Chaco-, en los autos: "**FARIAS JOSEFINA S/ SUCESIÓN AB-INTESSTATO**", Expte. N° **299/24**, cita por tres (3) días y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de la causante Josefina Parías vda. de Herrera (DNI N° 9.248.375), fallecida en fecha 03/02/2004 con último domicilio en la Jurisdicción del Tribunal, bajo apercibimiento de ley. - Secretaria, 28 de Junio de 2024.-

Ana Soledad Rivero

Juez Suplente

R. N°: 205.958

E:12/08 V:16/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimosexta Nominación, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre I, Piso 3°, Ciudad, cita por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a los que se consideren con derecho a la herencia de Doña CLARA RAMONA ALEGRE de MEZA, M.I. N° 6.573.749, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma, los días se computarán corridos y se iniciará ese computo a partir del día siguiente a la última publicación (Art. 662, inc. 2 del C.P.C.C.), en los autos caratulados: "**ALEGRE DE MEZA, CLARA RAMONA S/ SUCESION AB-**

INTESTATO", EXPTE. N° 6.848/24. Rcia. 07 de agosto de 2024. -

Andrea B. Alonso
Secretario

R. N°: 205.960

E:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, sito en calle 25 de Mayo N2 338 - 1er Piso, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; CITA a herederos, acreedores y todos lo que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante por el término de UN (1) día y EMPLAZA para que dentro de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos del Sr. ARROYO GLADYS BEATRIZ, DNI N° 21.849.113 en Autos Caratulados: "**ARROYO, GLADYS BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**" - **Expte. N° 1064/24.** – secretaria, 05 agosto de 2024. –

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R. N°: 205.959

E:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 20, a cargo del Dr. TROTTI Juez - Secretaría actuante, sito en Av. Lapida N° 33, Torre II, 2 piso, Resistencia los autos caratulado: "**LEX GRISSEL NOEMI RAMONA C/SUCESORES DE PEREYRA DOLORES CIPRIANA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", **Expte N° 1196/2022**, cita al demandado: JOSÉ LEANDRO BENITEZ MI N°2.533.142 -sucesor de Dolores Cipriana Pereyra- para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tornar intervención en la presente causa. Bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el presente juicio. - Resistencia, 31 de julio de 2024.- La publicación se realizará por (02) dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Julieta Melisa Ríos
Secretaria

R. N°: 205.961

E:12/08 V:14/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Secretaría Civil, en autos caratulados: "**GOMEZ, ROXANA MONICA Y OLDANI, CARLOS OSCAR C/ GOMEZ, PEDRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION**", **Expte. N° 1909/24**, RESUELVE: "... Por iniciado el proceso de IMPUGNACIÓN DE PARTERNIDAD contra quien en vida fuera PEDRO GOMEZ DNI N° 5.714.878; debiendo denunciar la actora los herederos forzosos del enunciado precedentemente". - Rcia. Roque Sáenz Peña, 05 de agosto de 2024.-

Esc. Rocio M. A. Bonillo
Secretaria

R. N°: 205.962

E:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: DR. MALINA PABLO IVAN, Juez del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N° 2 de Villa Ángela, Chaco. Cita por (1) DÍA y emplaza por (30) DIAS a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sr. RUIZ DIAZ GUSTAVO JAVIER, DNI N° 21.837.071, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**RUIZ DIAZ GUSTAVO JAVIER S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 262/2024-3-C** en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 Villa Ángela, Chaco. Día de notificación 08 de Mayo de 2024. NOT: DR. MALINA PABLO IVAN, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° Villa Ángela.-

Erica Albertina Slanac

R. N°: 205.963

E:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. Gisela N. Tellier, Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de ISABELINO SOLIS, DNI N° 1.635.216, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**SOLIS ISABELINO S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 261/2024-5-C** bajo apercibimiento de Ley. 10 de julio de 2024. -

Gustavo Juan Dib
Secretaria

R. N°: 205.964

E:12/08/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. CARLOS ARIEL ALONSO, Juez a cargo del juzgado DE PAZ Y FALTAS LETRADO de Puerto Tirol - Chaco, y secretaria a cargo del Dr. JUAN JOSE FLORES BARROS, sito en calle JULIO A. ROCA S/N° - BARRIO CENTRAL N° 0, CITA por (1) día-y EMPLAZA por UN MES, contados de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña: Celia Ester Toppano, DNI N° 6.567.158, para que comparezcan y lo acrediten, en los autos

caratulados: "**CELIA ESTER TOPPANO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1005/24. Bajo apercibimiento de ley.-
Puerto Tirol. 06 de agosto de 2024. -

Juan Jose Flores Barros
Secretario Provisorio

R. N°: 205.965

E:12/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609 ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/MIY, OLGA NOELIA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 1005/24: "Resistencia, 03 de abril de 2024.- AUTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra OLGA NOELIA MIY, D.N.I. N° 34.702.048, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 309.840,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 309.840,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 162.240,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS SESENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y SEIS (\$ 64.896,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición.... VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, ... Fdo: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez"; "Resistencia, 01 de Julio de 2024. Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada Sra. OLGA NOELIA MIY, D.N.I. N° 34.702.048,' por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ". - Resistencia, Resistencia, 06 de agosto de 2024. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. N°: 205.966

E:12/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 1, con domicilio en Av. Laprida N°33, Torre I, Planta Baja, de Resistencia, CITA POR DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial ,y en un Diario Local a SR. FIGUEREDO HECTOR ALEXIS, DNI N° 36.862.540 y SRA. FIGUEREDO IVANA CAROLINA DNI N° 35.306.473, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezcan, a tomar intervención, en los Autos Caratulados: "**OJEDA LILIANA ELIZABETH C/FIGUEREDO HECTOR ALEXIS Y FIGUEREDO NANA CAROLINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**". Expte. N° 1539/ 23 -bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo representen. Secretaría, 07 de Agosto de 2024.

María Martha Villacorta
Secretaria

R. N°: 205.967

E:12/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 17, a cargo del Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Secretaria de la autorizante a cargo de la Dra. ALEJANDRA PIEDRABUENA, sito en Av. Laprida 33, Torre II 1° piso, ciudad: Cita y emplaza a Herederos y acreedores de GUSTAVO EDGARDO SOTO DNI N° 21.623.169 por edictos que se publicarán por (1) día en el Boletín Oficial y diario local para que dentro del término de (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley en los autos caratulados: Expediente Número: 5957/24 Carátula: **SOTO, GUSTAVO EDGARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**. Resistencia, 30 de julio 2024.-

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°:205.968

E:12/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**SANCHEZ, JUAN ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. 3398/2024-1-C", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. SANCHEZ JUAN ANTONIO DNI N° 7.919.372, fallecido en la ciudad de

Resistencia el 16/10/1987, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 19 de abril del 2024.

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

R. N°:205.969

E:12/08/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. TELIER GISELA JUEZ 1RA. INST. SUPLENTE, de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en URUGUAY N° 635 de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN , CITA al Sr. LAUREANO MARTIN REY, DNI N° 31.324.534, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio, en los autos caratulados: "**MUÑOZ RODRIGO JAVIER C/ REY LAUREANO MARTIN S/ Juicio Ejecutivo**", Expte 79/2024 .-Atento lo previsto en el art. 162 del C.P.C.C. General José de San Martín 06 de agosto de 2024.-

Adriana C. Ledesma

Secretaria

R. N°:205.970

E:12/08 V:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. LAURA PARMETLER, Juez, del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, Planta Baja, Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ, OLGA MARIEL S/ CAMBIO DE NOMBRE**", Expte. N° 2929/20, cita a quienes pretendan formular oposición a la solicitud de cambio del apellido paterno, por el materno solicitado por MARIANA BELEN PIBERNUS, D.N.I. N° 46.856.142 y HUGO ADOLFO PIBERNUS, D.N.I. N° 45.102.606, por Edictos, que se publicaran por UN (1) DIA EN EL LAPSO DE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en un diario local, para que, dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la última publicación, comparezcan a manifestar su oposición. Resistencia, 03 de mayo de 2024.-

Antonela Reale

Secretaria

R. N°:205.971

E:12/08 V:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. MARCÓN ALEJANDRA EDITH, Juez Suplente, Juzgado Civil y Comercial N° 5, sito en López y Planes N° 36 - 1er Piso, Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**HERMOSILLA, JUANA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3652/2024, cita y emplaza a herederos, acreedores y a toda persona que se crea con derecho a los bienes dejados por la Sra. HERMOSILLA JUANA, DNI N° 10.674.070, por Edictos, que se publicaran por UN (1) DIA, en el Boletín Oficial y en un diario local, para que, dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Resistencia, 2 de Agosto de 2024.-

Milka Giselle Alaio

Secretaria

R. N°:205.972

E:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Maria Laura Praxedis ZOVAK, Juez de Pra. Instancia Civil y Comercial N°2-, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, sito en 25 de Mayo 338- 2do.piso, en autos caratulados "**BONDARUK, HERVE MATIAS C/ SUC. de PESCHOFF ANTOVSKY, BASILIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N°1770/19, Secretaría 4, NOTIFICA por DOS días a los sucesores de la Sra. BASILIA PESCHOFF ANTOVSKY traslado de demanda conforme providencia fs.46, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2023 - (Fdo) Dra. Dra. María Laura Praxedis ZOVAK, Juez de Pra. Inst. Civil y Comercial N°2. 12 de septiembre de 2024.-

Dra. Ana Priscila Wolcuff

Secretaria

R. N°:205.973

E:12/08 V:14/08/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MALDONADO ELIAS JESUS**, D.N.I. N° 41.337.737, apodado NO POSEE, edad 28 años, estado civil CONCUBINADO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en MIRAFLORES, el 31/01/1996, domiciliado en MIRAFLORES -PLANTA URBANA, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, SI POSEE antecedentes penales, TELEFONO N° 3644100885, hijo de SANDRA ELVIRA CASTRO (V), y de MALDONADO RICARDO (V), domiciliados en MIRAFLORES; como autor responsable del delito de: "AMENAZAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO IDEAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ARTS. 149 BIS 1° PÁRRAFO Y ART. 89 en función del Art. 92 y Art. 80 inc. 11, en función del Art. 54, todos del Código Penal, todo en función de la Ley Nacional Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, que damnifica a MALDONADO ANTONIA ISABEL, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA; quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución

Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: 1) CONDENAR al imputado MALDONADO ELIAS JESUS de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO IDEAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ARTS. 149 BIS 1° PÁRRAFO Y ART. 89 en función del Art. 92 y Art. 80 inc. 11, en función del Art. 54, todos del Código Penal, todo en función de la Ley Nacional Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, que damnifica a MALDONADO ANTONIA ISABEL, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria Provisoria.- Juan José Castelli, Chaco, 6 de agosto de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:12/08 V:21/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Mónica Marisel Filipchuk, Juez Pra. Instancia Civil y Comercial N°1-, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, sito en 25 de Mayo 338- 2do. piso, en autos caratulados "**RADOVANCICH HUGO FERNANDO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N°1414/2023-2-C, Secretaría civil, cita por UN día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de HUGO FERNANDO RADOVANCICH (DNI N°11.512.895), para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Sáenz Peña, ... de marzo de 2021.- (fdo) Dra. FILIPCHUK, MONICA MARISEL, Juez de Pra. Instancia Civil y Comercial N°1. 03 de abril de 2024.-

Miguel A. Petricevich

Secretario Provisorio

R. N°:205.974

E:12/08/2024

>*<

EDICTO: Orden Dr. Jorge Mladen Sinkovich Civil y Comercial N° 6, cito en López y Planes N° 48 - Planta Alta, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días a la parte demandada Sra. GABRIELA HERRERA, DNI 37.263.117, en autos: "**GONZALEZ, IVAN FEDERICO C/HERRERA, GABRIELA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**" Expte. N° 14614/21 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia.- Resistencia, 02 de mayo de 2024.-

Alicia Mariel Speranza Spagnoli

Secretaria

R. N°:205.975

E:12/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ESQUIVEL VICTOR HUGO** (DNI N° 23.919.641, nacido el 16 de mayo de 1974 en El Tacuruzal, instruido, casado, albañil, domiciliado en Barrio San Cayetano Quinta N° 142 esta ciudad, hijo de Victor Esquivel y de Faustina Romero), en los autos caratulados "**ESQUIVEL VICTOR HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 9369/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 21 de fecha 11/04/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarar a ESQUIVEL VICTOR HUGO, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual con acceso carnal en concurso real (arts.119, 1° párrafo en función del 3° párrafo y art. 119, 1° párrafo en función del 3° párrafo, todo en función del art. 55, del C. Penal); condenándolo a cumplir la pena de SEIS (06) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, con las inhabilitaciones del art. 12 del C.P., con costas, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia.". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Agosto de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:12/08 V:21/08/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS ALEJANDRO BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36450008, nacido en MACHAGAI, el día: 26/06/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 RESERVA 3 -6- CALLE ITALIA S/N (BO ABORIGEN - PUERTO TIROL) MACHAGAI, hijo de BARRIOS, RAMON y FERNANDEZ, MARTINA, Prontuario Prov. SP81826, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BARRIOS LUCAS ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 20125/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 144 de fecha 18/06/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LUCAS ALEJANDRO BARRIOS, ya afiliado, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, por considerársele autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) de los delitos de Abuso Sexual Simple en un número reiterado de hechos que concurren realmente entre sí agravado por la

convivencia y Abuso Sexual Gravemente Ultrajante agravado por la convivencia (Art. 119 1er. párrafo en función con el 5to y 4to párrafo inc. f), 119 2do. párrafo en función del 5to. y 4to. párrafo inc. f) y art. 55 del CP); por los hechos cometidos entre el año 2019 y el mes de septiembre de 2023, en perjuicio de la menor M.Y.T., y durante los años 2019 y 2020, en perjuicio de la menor Z.C., investigados y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 3 en Expte. N° 32901/2023-1, caratulado: "BARRIOS, LUCAS ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL". CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 06 de Agosto del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:12/08 V:21/08/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CATALINA FELIPA MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 20448740, nacida en RESISTENCIA, el día: 11/07/1968, de 56 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO 125 VIVIENDAS (FONTANA) MZ 70 PC 7 FONTANA, hija de JUAN BLANCO (F) y JUANA PAULA MARTINEZ (F), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ CATALINA FELIPA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20251/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°140 DEL 13/6/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**MARTÍNEZ, CATALINA FELIPA S/ HOMICIDIO SIMPLE**", Expte. N°41467/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CATALINA FELIPA MARTÍNEZ, ya filiada en autos, como autora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE POR OMISION IMPROPIA previsto por el artículo 79 del Código Penal a cumplir la PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido en Fontana, Chaco, entre el 17 de marzo de 2022 y hasta el día 06 de Diciembre de 2022 en perjuicio de quien en vida fuera Thiago Sena, que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 6 de Agosto del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:12/08 V:21/08/2024

>*<

EDICTO: Notificación Providencia N° 198/2024: La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**KRONEMBERGER JOSE ALBERTO- PLAN PN20131001 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: APROV. FTAL- DPTO. GENERAL QUEMES- Expediente. E5-2012-1434-E**"; ha dictado la presente Providencia N°198/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de junio de 2024, CONSIDERANDO que el Expediente de referencia, que se tramita ante esta Dirección salió BENEFICIARIO en la OPERATORIA 2021 teniendo por cobrar fondos correspondientes al POA N° 3 y que hasta la fecha no se realizó la firma del acuerdo de ejecución, se informa que tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles de haber recibido la presente para realizar dicho acuerdo, de lo contrario, se procederá a reasignar el fondo asignado a otro plan para avanzar con los plazos establecidos de dicha operatoria. En caso de que realice la firma del acuerdo de ejecución, en el plazo mencionado anteriormente, para el mismo deberá presentar: a) Fotocopia de DNI del titular. b) Constancia de CBU emitida por la entidad bancaria. c) Constancia de inscripción en AFIP o Constancia de CUIL. d) Constancia de tenencia de la tierra actualizada emitido por el organismo que corresponda. Es fundamental la actualización de la misma ya que la que se encuentra en el expediente es una constancia emitida en el año 2002... Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c

E:12/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Las Breñas - Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Sra. Felisa Olivera viuda de Mansilla, D.N.I. N° 9.270.059, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos "**Olivera, Felisa s/ Sucesión Ab-Intestato**" Expte. 1343/24", Las Breñas, Chaco, 11 de Junio del 2024.-

Miriam A. Aguirre

Secretario

R. N°:205.912

E:09/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial Tercera de la Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Hugo O. Aguirre Secretaria a cargo de la Dra. Astrid Rocha; CITASE a los herederos y/o sucesores de la SRA. HUMILDE

MARIA WURHMANN por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia, a efectos de que comparezca dentro del plazo de diez (10) días (contados desde la última publicación) y conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 74 y 354 de la Ley 2559.M, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente en el proceso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 162 de la ley 2559.M segundo párrafo- En los autos caratulados: **PALAVECINO, RICARDO RUBÉN C/ VALDEZ, ROSETA TELIA Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DEL INMUEBLE Y/O SUS HEREDEROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Expte. N° 1238 Año 2012.- PUBLIQUESE POR DOS (2) DIAS. -** Villa Angela, Chaco, 19 de junio de 2024.-

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N°: 205.918

E:09/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Malina Pablo Iván, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle N° 232 primero piso de la ciudad de Villa Angela Chaco, de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 de la ley 2559-M, cita a los Sres. ANTONIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ, ELISA TERESA MARTINEZ, DE JESUS MARTINEZ, CARLOS BORROMEIO MARTINEZ, PLACIDO DONATO MARTINEZ, y/o sus herederos y/o legatarios y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Folio Real N° 1473. Dto. Mayor Luis J. Fontana, para que dentro del plazo de 10 días con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340 C.P.C.C.) comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: **"BENITEZ DELIA FAUSTINA C/ ANTONIO MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ, ELISA TERESA MARTINEZ Y OTROS S/ JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"**, Expte. N° 1360/2009-3-C, bajo apercibimiento de designarle/s Defensor de Ausentes para que lo/s represente en el proceso. Villa Angela, Chaco, 28 de mayo del 2024.

Verónica I. Mendoza
Secretaria

R. N°: 205.931

E:09/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaría, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : **" PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BIASSONI, RODRIGO LUIS; PAZ, ANDRES GUSTAVO; ROMERO, LEANDRO IVAN S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte.N°8980/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 19 de Septiembre de 2024, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.612021, motor marca RENAULT N° H4MJ759Q101087, Chasis marca RENAULT N° 8A14SRYE5NL137050, DOMINIO AF1240C, DEUDAS: Por Patentamiento: se desconoce el domicilio de radicación, Formulario 13i: \$ 947.570, al 04 de Julio de 2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$ 10.000.000,00, en caso de fracasar, transcurrida una hora del inicio de la subasta, se reduce la base a la suma de \$7.500:000,00.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 06 de agosto de 2024.-

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

R. N°:205.951

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por DOS (2) DÍAS y emplaza por DIEZ (10) DIAS, a herederos y/o sucesores de la Sra. AURELIA RAMONA PRADO, L.C. N°6.465.458, a efectos que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del plazo de diez 10 días contados desde la última publicación, a que se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente, en los autos caratulados:- **"AQUINO, MARTA GRACIELA C/ HEREDEROS DE PRADO, AURELIA RAMONA S/ ESCRITURACIÓN"**; Expte.: 97 / Año:- 2024.- PUBLÍQUESE DOS (2) VECES.- Secretaría, 02 de Julio del año 2024.-

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N°:205.949

E:09/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Silvia Elena Arias, Juez de Paz y Faltas Titular, de la ciudad de Taco Pozo - Chaco, Secretario Provisorio a cargo del Dr. Néstor Ariel Gómez, sita por tres (3) días de publicaciones a los herederos, acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. RRYCIUK ALICIA D.N.I N°10.997.532, para que en el término de treinta (30) días se presenten para hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"HRYCIUX ALICIA S/ JUICIO SUCESORIO"**, EXPTE

N° 133-Aho 2024, que se tramitan por ante este Juzgado, sito en calle 25 de mayo y Mariano Moreno N° 0, de la Ciudad de Taco Pozo - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dra. Silvia Elena Arias, Juez de Paz y Faltas Titular, de la Ciudad de Taco Pozo-Chaco. Taco Pozo, Chaco, 08 de julio de 2024.-

Néstor Ariel Gómez
Secretario Provisorio

R. N°:205.952

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Sra. GABRIELA ELIZABETH ESPER-Juez-, sito en GÜEMES N°/609, ciudad, solicita que se notifique de la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en los autos caratulados "**MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ ORTEGA, CARLOS EMMANUEL S/ EJECUTIVO**", Expte. 0297/2023-1-C., que se tramita por ante Juzgado Civil y Comercial N° 12, al ejecutado CARLOS EMMANUEL ORTEGA, DNI N° 38.535.856 por edictos que se publicarán por DOS (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente; "Resistencia, 21 de Marzo de 2023.P.R. AUTOS Y VISTOS: Para emitir despacho monitorio en éstos autos caratulados: "**MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ ORTEGA, CARLOS EMMANUEL S/ EJECUTIVO**", Expte. n°297/2023-1-C, y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ORTEGA, CARLOS EMMANUEL DNI 38.535.856, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. NATALI NOELIA SANCHEZ en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$55.600,00) en carácter de patrocinante con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista Por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley... VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE." Resistencia, 12 de julio de 2024. –

Mariela E. Herrera
Secretaria Provisorio

R. N°:205.896

E:09/08 V:12/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Güemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA "ELIZABETH ESPER JUEZ en los autos "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - CITROEN PLAN- C/ EGGER, NANCY MABEL; SANCHEZ, AGUSTIN ADRIAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 4858/24, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "... Resistencia, 04 de junio de 2024.- ...AUTOS Y VISTOS:...y , CONSIDERANDA: ..Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), NANCY MABEL EGGER, (DNI N° 21.725.446), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$9.126.924,00) en concepto de capital, con más el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$2.738.077,20), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del/de la Dr. RODRIGO PEREZ HERRERA en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$803.169,31) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$321.267,72) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) DECRETAR LA INHIBICION GENERAL del/de la Sr/a. AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), NANCY MABEL EGGER, (DNI N° 21.725.446) para vender y gravar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON

VEINTICUATRO CENTAVOS (\$12.989.438,24) (capital: \$9.126.924, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$2.738.077,20 y honorarios: \$1.124.437,04). A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo. - VII) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VIII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13. Resistencia, 04 de Junio de 2024.- En cuanto al pedido de secuestro, considerando que entre las partes existe una relación de consumo, lo cual puede inferirse de las constancias acompañadas, y en virtud calidad de las partes involucradas, corresponde se difiera su consideración para la oportunidad en que el ejecutado consumidor sea notificado de la presente acción, ello a fin de evitar futuras nulidades, resguardando así su derecho de defensa. Es que, sin perjuicio de que la acción se entable en los términos del DL 15348/46, corresponde que dicho régimen se integre con las disposiciones de la Ley de Defensa al Consumidor de orden público (Art. 65) y raigambre constitucional (Art. 42 CN). En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó "...privar al deudor -en la relación de consumo- de todo ejercicio de derecho de defensa, en forma previa al secuestro del bien prendado, podría colocarlo en una situación que no se condice con la especial protección que le confiere el artículo 42 de la Constitución Nacional" (autos "**HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/ MARTINEZ, RAMÓN VICENTE S/ SECUESTRO PRENDARIO**"). - A lo demás, estése a lo que se resuelve en la fecha. NOT. - Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13. ... al Sr. AGUSTIN ADRIAN SANCHEZ (DNI 28.001.613), por DOS (2) días y lo emplaza, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, a que tome intervención en autos. Resistencia, 05 de agosto de 2024.-

Mariela E. Herrera
Secretaria

R. N°:205.939

E:09/08 V:12/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°12, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, a cargo del DR. FERNANDO LUIS LAVENAS - Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 23; notifica por (2) dos días a las Sras. SALCEDO MARTA IDALINA (DNI N° 22.594.686) y SALCEDO CINTHIA MARISEL (DNI N° 41.355.611), de la parte resolutive del despacho monitorio recaído en autos: "**MORENO MOTO S.R.L. C/ SALCEDO, CINTHIA MARISEL Y SALCEDO MARTA IDALINA S/ EJECUTIVO**", Expte. N°4536/19 en trámite por ante dicho Juzgado: "Resistencia, 07 de mayo de 2019: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDOS:...RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra CINTHIA MARISEL MARTA SALCEDO, DNI 41355611 e IDALINA SALCEDO 22594686, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y NUEVE (\$33.999,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las ,costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$10.200,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MATIAS KURAY en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. MARTA IDALINA SALCEDO (D.N.I. N° 22594686) como dependiente de MINISTERIO DE EDUCACION, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA y OCHO MIL CIENTO NOVENTA y NUEVE (\$58.199,00) (capital: \$33.999,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$10.200,00, honorarios: \$14.000,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la -.CUENTA JUDICIAL N° C.B.U. N° del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Consígnese los respectivos números de cuenta judicial y CBU en los recaudos a librarse. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 del C.P.C.C.- VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio

del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH- JUEZ - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.-El presente deberá publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación.- Resistencia, 26 de abril de 2024. -

Cesar H. Bertoldi
Secretario

R. N°:205.933

E:09/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 9 Pc. 13 del Plan 25** Viviendas Programa Federal Plurianual de Viviendas "Techo Digno" de la Localidad de Las Breñas, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Markoff Ariel Eduardo, DNI N° 17.783.598** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización-Resistencia, Agosto de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 7 Pc. 06 del Plan 96 Viviendas FO.NA.VI** de la Localidad de Villa Ángela, Chaco, oportunamente otorgada a la **Sra. García Estherlina Dominga, DNI N° 1.222.536** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Agosto de 2024.-"

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c

E:09/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRETO, CLAUDIO ANIBAL; BOUSQUET, ESTELA ROSA Y ZACARIA, ELIAS BENJAMIN S/ EJECUTIVO**" Expte. N°2937/20, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 29 de Agosto de 2024, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE 1.6/2018, MOTOR MARCA RENAULT N°K7MAS12UE26094, CARROCERIA Y/O BASTIDOR MARCA RENAULT N°SA14SRBE4KL374009 DOMINIO N° AC701YO, BASE: \$ 543.426,29 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 104.884,01, al 26/07/2024, formulario 13i \$ 171.520,00 al 20/05/2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. - Resistencia, Secretaria, 02 de agosto de 2024.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. N°:205.859

E:07/08 V:12/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Rubén Facundo Francisco Morel**, de nacionalidad argentina, DNI N° 41.866.087, con 22 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, con estudios terciarios en curso, teléfono 3725-453826 (de su hermana Katia Luz Morel), domiciliado en Barrio "Nuevo Asentamiento" de la ciudad de Gral. San Martín (Chaco), nacido en General José de San Martín el 16/06/1999, hijo de Rubén Vicente Morel y de Mabel Griselda Jara; prontuario policial No RH55840 e informe de la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales No 05030884; quien se encuentra, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MOREL RUBEN FACUNDO FRANCISCO S/ EJECUCIÓN DE CONDENA CONDICIONAL**", Expediente N° 422/2022-5, con relación a la ejecución de la Sentencia No 22 de fecha tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia, Chaco, en los autos N° 1131/2021-5, caratulada: "Morel, Rubén Facundo Francisco s/ Robo agravado por el uso de armas".- Que en el día de la fecha este Juzgado de Ejecución Penal Local por RESOLUCIÓN N°57/24, se ha dispuesto lo siguiente, que seguidamente en su parte pertinente transcribo: "...Gral. José de San Martín, CHACO, 17/5/2024.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: L-) DECLARAR

REBELDE en la presente causa, al condenado condicional RUBEN FACUNDO FRANCISCO MOREL, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- II.-) COMUNICAR al Registro de Reincidencias y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaría del Juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.- Fdo. Dr. LUIS EU ENIO ALLENDE -Juez de Ejecución Penal- Dr. ORLANDO DANIEL LESCANO -Secretario-." Gral. José de San Martín, Chaco, 17 de mayo de 2024.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: Por disposición del SR. JUEZ SERGIO ANDRES BOSCH, a cargo del Juzgado Laboral N°3, sito en López y Planes N°637, QUINTO piso, ciudad, en los autos caratulados: **CABRERA, JORGE ANDRES ALEJANDRO C/ BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.,** EXPTE. N°580/22, se hace saber al demandado SR. BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS la siguiente resolución: Resistencia, 27 de Mayo de 2024.- ...I) Atento las constancias de autos, cítase por tres días a la demandada SR. BAREIRO, ESTEBAN ORLANDO Y/O TITULAR DE SHADAI EQUIPAMIENTOS para que en el término de DIEZ (10) DIAS que se contará a partir de la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que la represente. II) A los fines dispuestos precedentemente, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local o periódico digital conforme Ley N°3076-M por el término de TRES DIAS. Aporte proyecto la interesada (art. 41 del C.P.L.)- III) Notif." Secretaría. Resistencia, 29 de julio 2024,-

Martha Ines Rodriguez Caceres

Secretaria

s/c

E:07/08 V:12/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LISANDRO JOSÉ LUQUE D.N.I. N° 38.965.391**, alias "Gordo" de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación peón rural, teléfono no tiene, domiciliado en Campo La Aurora; que ha nacido en Campo La Aurora, en fecha 5 de enero de 2002. Que es hijo de Cristina Noemí Luque, domiciliada en la provincia Corrientes y de padre desconocido; que ha cursado estudios en Escuela Campo La Aurora, hasta 1er año.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. Jose de San Martín, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**LUQUE LISANDRO JOSE S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1421/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 56/24, de fecha 23-042024, dictada por la Sala Unipersonal Tercera de la Cámara Tercera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los Exptes. N° 1327/2023-5, "LUQUE, LISANDRO JOSÉ S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON ACCESO CARNAL", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENAR a LISANDRO JOSÉ LUQUE, ya afiliado como autor penalmente responsable, artículo 45 del Código Penal del delito de abuso sexual con acceso carnal, previsto y penado en el artículo 119, tercer párrafo del Código Penal a la pena de 6 AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ello en orden a los hechos cometidos a C.A.V en fecha del 22 de junio del año 2023, en el domicilio, cito en la estancia la Josefina dueño Bartoli Armando Orlando, jurisdicción de José de San Martín a 2 km de la escuela, Puerto Expedición, ruta número 3, más precisamente dentro de una habitación en el expediente número 1327/2023-5 investigado y requerido juicio por el por el equipo fiscal No2 _Dra. Andrea Langelotti en la expediente caratulado "Luque Lisandro José s/ abuso sexual agravado con acceso carnal" Expte. No 1327/2023-5. CON COSTAS. II.- HACER SABER al Juzgado de Ejecución Penal que intervenga que la Sra. Rosalía Natalia Medina DNI 26 312 248 desea ser notificadas respecto de toda medida que en el futuro se disponga por ante dicha magistratura en los términos del Art. 11 bis de la Ley 24.660 conforme Constancia de secretaría, como así también el pedido efectuado por la Sra. R.C.M con respecto a la libertad del encausado Lisandro José Luque conforme a lo dispuesto en los considerandos. III.- HACE SABER al Juzgado de Ejecución que intervenga que se dispone el inmediato TRASLADO Y ALOJAMIENTO de Usando José Luque en el SERVICIO PENITENCIARIO a fin de que cumpla con la progresividad de la pena. IV.- DISPONER la inscripción en el sistema PROTEGER de las medidas proteccionales otorgadas en relación al condenado LISANDRO JOSÉ LUQUE respecto de C.A.V, DNI N°50.113.654 , domiciliada en Barrio Alta Tensión s/n, Formosa, celular 3704-902215; dispuestas en este fallo, lo que se efectivizará por secretaría del Tribunal. V.- DAR INTERVENCIÓN, en consideración al contexto de violencia que padecieron C.A.V, DNI N°50.113.654, a alguna institución u organización especializada en cuestiones de género, para que tomen contacto con ella y puedan brindarle en caso que lo requieran la atención integral que dispone la Ley 26.485 en su artículo 10, pues la protección que pretenden dar a la mujer víctima la citada normativa y los instrumentos internacionales citados en el presente, excede de la que pueda brindarse en el marco de un proceso penal. VI.- EXHORTAR a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en la Regla N° 5 de las Reglas de Heredia que dispone: "...Prevalecen los derechos de privacidad e intimidad, cuando se traten datos personales que se refieran a

niños, niñas, adolescentes (menores) o incapaces; o asuntos familiares; o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos; así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad; o víctimas de violencia sexual o doméstica; o cuando se trate de datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación nacional aplicable o hayan sido así considerados en la jurisprudencia emanada de los órganos encargados de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales. En este caso se considera conveniente que los datos personales de las partes, coadyuvantes, adherentes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados, salvo que el interesado expresamente lo solicite y ello sea pertinente de acuerdo a la legislación...", recomendando tanto a LISANDRO JOSÉ LUQUE, sus defensores técnica como así también al resto de las partes intervinientes, evitar hacer futuras referencias expresas a la presente causa, el resultado final arribado y cualquier dato referencia) de la C.A.V sin observar los recaudos pertinentes supra detallados, ello en atención a lo dispuesto por la Ley 26.485 de protección integral de la mujer; la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Belém Do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y los demás instrumentos que complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, y en virtud de salvaguardar el derecho a la intimidad de C.A.V. evitar posibles circunstancias revictimizantes, medida que será registrada en el sistema PROTEGER. VII.- REGULAR los honorarios profesionales devengados en el ejercicio de la defensa técnica, ...VIII.- DISPONER el DECOMISO el efecto consistente en: ... IX.- IMPONER el PAGO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado LISANDRO JOSÉ LUQUE, de la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182). X.- RECARATULAR la presente causa la cual versará "LUQUE LISANDRO JOSÉ S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" XI- DISPONER la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento a la menor CAV DNI, N.o 50.113.654 domiciliada en Barrio Alta Tensión s/n Formosa, celular 3704-902215 a una distancia no menor a 500 metros, tanto a la misma como a su grupo familiar, independientemente de que la pena es en efectivo y privado de libertad, la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento es no solo personal, sino también por cualquier vía, whatsapp, redes sociales, comunicación, etcétera. NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PROTOCOLICÉSE. ARCHÍVESE la causa. - FDO. DRA.: ADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve (28/06/2029).- Gral. José de San Martín, Chaco, 29 de Mayo del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRE., Juez del Juzgado del. Trabajo N° 2, con sede en López y Planes 637 4° piso, de esta ciudad cita a los derechos habientes del Sr. ROMERO OSCAR ROBERTO D.N.I. N°17.090.561 para que en el término de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, fallecido el día 01/12/23, en la ciudad de Resistencia, por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, en autos caratulados: "**ROMERO OSCAR ROBERTO C/ ZACARIAS DE ARAUJO ADOLFINA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (Expte N° 155/05).-

Nancy Alejandra Lazzarini

Secretaria

s/c

E:07/08 V:12/08/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Hugo Hernán Díaz**, alias "Carim", D.N.I. No 31.749.067, de nacionalidad argentina, con 37 años de edad, de ocupación ladrillero, primer grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, domiciliado en Pueblo Viejo, de la Localidad de Pampa del Indio, de estado civil: soltero, sin hijos; que ha nacido en Pampa del Indio, Chaco, en fecha 09/08/1985, Que es hijo de: Florencio Díaz (V) y de Margarita Medina (V); y que anteriormente ha residido en: Buenos Aires. Que ha cursado estudios en: Escuela No 968 Pampa del Indio, Chaco.- Quien se encuentra alojado en la Comisaria de Pampa del Indio, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**DIAZ HUGO HERNÁN S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1826/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 150/24 de fecha un día del mes de julio del año dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Unipersonal No 2, de la Cámara Primera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa Caratulada: "Díaz, Hugo Hernán s/homicidio" Expte. N° 2373/2023-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: L- Condenando al imputado Hugo Hernán Díaz, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.), a sufrir la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa No 2373/2023-5, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.-Fijando en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado Hugo Hernán Díaz, la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 8 de la Ley No 840-F). IV.- Regulando los honorarios profesionales de los Dres. Miguel Ángel Feldmann y Alan Federico Feldmann en la suma de doscientos-1 treinta y cinco mil pesos (\$ 235.000) (50% para cada uno), a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense y debiendo el profesional

efectuar los aportes de ley. Consentida que fuere la presente, dése cumplimiento a la ley No 22.117 y comuníquese a la División Antecedentes personales. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acuerdo, firmando la Señora Presidente de la Sala Unipersonal No 2, por ante mí que doy fe. Regístrese, notifíquese, protocolícese, líbrense los recaudos pertinentes y oportunamente archívense los autos.- ... FDO DRA. VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CÁMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CÁMARA)... La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día nueve de Noviembre del dos mil treinta dos (09/11/2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 05 de julio del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GREGORIO OJEDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI No 23.418.091, nacido en CIERVO PETISO, el día: 04/01/1974, de 50 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: COLONIA EL SALVAJE - LEGUA 189 CIERVO PETISO, hijo de OJEDA, ROSARIO y FERNÁNDEZ, FELIPA.- Quien se encuentra alojado en la Unidad Penitenciaria II de Gral. Jose de San Martin, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**OJEDA GREGORIO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1643/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 15 de fecha 21 de mayo del 2024, dictada por el Juzgado Correccional de Gral Jose de San Martín, Chaco, en la causa Caratulada: "OJEDA GREGORIO S/ ABUSO DE ARMA DAÑOS EN CONCURSO REAL Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL" Expte. N° 68/2018-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENAR en la presente causa N° 68/2018-5 caratulada: "OJEDA GREGORIO S/ ABUSO DE ARMA DAÑOS EN CONCURSO REAL Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL" al imputado GREGORIO OJEDA, DNI No 23.418.091, ya afiliado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO DE ARMA, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL (previstos en los Arts. 104,183 y 189 bis, Inc. 2 primer párrafo, en función del Art. 54, todos del Código Penal) UNIFICANDO LA PRESENTE con la Sentencia No 101/20 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en el Expte 1116/2019-5; FIJANDO COMO PENA ÚNICA POR COMPOSICIÓN de 12 AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, como autor responsable de los delitos de de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL, (previsto por el art. 79 en función del art. 41 bis y el art. 149 primer párrafo, segunda parte, todo en función del art. 55, todos del Código Penal), más ABUSO DE ARMA, DAÑOS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL (previstos en los Arts. 104,183 y 189 bis, Inc. 2 primer párrafo, en función del Art. y 54, todos del Código Penal). CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos; bajo los mismos hechos y reglas de la anterior condena mencionada .y agregando la siguiente Perimetral a cumplirse al momento de recuperar su libertad: por la cual se le impone al condenado por el término de DOS AÑOS una Prohibición de acercamiento hacia la víctima IGNACIO OJEDA DNI: 24.763.464, argentino, Estado Civil Soltero, jornalero, domiciliado en Planta Urbana, Laguna Limpia; a una distancia nunca menor a 300 metros. CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos. II) COSTAS: DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el imputado OJEDA GREGORIO depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de Tasa de Justicia. A su vez, integran las COSTAS los HONORARIOS de su abogado defensor que intervino en la presente causa, se imponen las mismas al imputado GREGORIO OJEDA, para el DR. HECTOR ADRIÁN ARAUJO, por la labor desplegada en la presente causa, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00), conforme a los Arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. III) OPORTUNAMENTE, remítase copia de la presente Sentencia al Juzgado de Ejecución Penal, solicitando informe sobre el anterior cómputo de pena para actualizar el mismo en relación a la condena unificada. IV) DECOMISAR el secuestro de autos. V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVÉSE LA PRESENTE CAUSA.... FDO. DRA.: BIANCHI BABIANA MIRNA GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL).. La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintisiete de Enero del dos mil treinta dos (27 de enero de 2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 19 de Junio del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CELIA SILVANA ROBLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36197405, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/09/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz 63 Casa 22 de Barrio Edison de Resistencia - Chaco. Tel 3624-085510 (hija - Kiara Robledo), hijo de Aurelio Robledo y Celia Barrio, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROBLEDO CELIA SILVANA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 20502/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 110/24 de fecha

26/06/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a ROBLEDO CELIA SILVANA, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION, (Art. 5, inc. C de la ley 23.737), a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho ocurrido el día 6 de septiembre del 2023, en el domicilio sito en calle Fortin Warnes 3885, ciudad; requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 1, en la causa N° 31962/2023-1, caratulada: "ROBLEDO CELIA SILVANA Y ROBLEDO ROCIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial: 130/297-258-E/2023. CON COSTAS.III.- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a ROBLEDO CELIA SILVANA, ya filiada, por esta Cámara Tercera en lo Criminal, en Sentencia N° 141/23 de fecha 06/07/2023, dictada por esta Cámara Tercera en lo Criminal, y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal N° 1, bajo la carátula "ROBLEDO, CELIA SILVANA S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA -PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA", Expte. N° 26547/2023-1, en consecuencia, CONDENÁNDOLA a la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por la comisión de los delitos de "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION – Art. 5 Inc. 'C' de la Ley 23.737 (CUATRO HECHOS) y TENENCIA SIMPLE ESTUPEFACIENTES ART 14, PRIMER PARRAFO DE LA LEY 23.737, TODOS EN CONCURSO REAL ART 55 DEL CP.". IV.- DECLARANDO a la condenada ROBLEDO CELIA SILVANA REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y las previsiones del Art. 50 del C.P... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Agosto del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANABEL FLORENCIA MAGALI ALEGRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44682880, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de S/D años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ALICE LE SAIGE 1100 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ALEGRE ANABEL FLORENCIA MAGALI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 17890/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 97 de fecha 24.04.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... V) Condenar a Anabel Florencia Alegre, ya filiada en autos, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del Código Penal y multa de cuarenta y cinco (45) UT, como autora penalmente responsable del delito de "Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización en Concurso Real con Tenencia Simple de Estupefacientes, ambos de la Ley N° 23.737 (complementaria del Código Penal)" conforme lo previsto en el art. 5 inc. c) y art. 14 primer párrafo, ambos de la Ley N° 23.737 (complementaria del Código Penal), en función del art. 55 del CP; por los hechos cometidos en la ciudad de Resistencia (Chaco) los días 29 de julio y 21 de diciembre, ambos del año 2022, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 2 en el Expte. N° 2425/2022-1. Con costas. VI) Imponer a Anabel Florencia Magalí Alegre la modalidad de cumplimiento de prisión domiciliaria, en el domicilio fijado en calle Alice Le Saige N° 1100 de Resistencia (Chaco), donde se requerirá la realización de controles periódicos y sorpresivos por parte de la Oficina de Servicio Social de este Poder Judicia Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, con asiento en calle 25 de Mayo N° 338 - 2do. Piso, de la ciudad de P. R. Sáenz Peña, Chaco; a cargo de la Dra. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ; hace saber que en los autos caratulados: "**BAMANA SRL s/ CANCELACIÓN DE CHEQUE**" - Expte. N° 1844/2023-2-C, se ha promovido ACCIÓN de CANCELACIÓN DE CHEQUE y dictado la siguiente resolución judicial en fecha 05 de junio de 2024, la cual en su parte pertinente dice: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) ORDENAR la cancelación del cheque perteneciente a la cuenta corriente Nro. 008/06, correspondiente al Banco Santa Fe, Sucursal Arteaga, cuya numeración es: 84599509 por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 484.802,00) correspondiente a la cuenta corriente cuyo titular es AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA. (CUIT N° 30-52571862-6) con domicilio real en San Martín N° 465, de la ciudad de Arteaga, Provincia de Santa Fe Corresponde, por lo tanto, publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 Decreto Ley 5965/63, ratificado por Ley 16478 agregado al antiguo Código de Comercio por aplicación supletoria conforme decreto Ley 4776/63, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 26.994, las leyes que al momento de su sanción complementan el Código de Comercio, exceptuando las establecidas en el artículo 32, mantienen su vigencia como leyes que complementan al actual Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que deberá aplicarse como norma especial en los términos del art. 1852 CCC. Se hará saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente

en el término de sesenta (60) días contados a partir publicación. Fdo. MARÍA LAURA PRAXEDIS ZOVAK - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA- CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - 27 de junio de 2.024.-

Dra. Ana Priscila Wolcoff
Secretaria Provisoria

R. N°:205.474

E:05/08 V:02/09/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANTONIO ALBERTO MEDINA** (D.N.I. N° 30.087.819, argentino, soltero, analfabeto, jornalero, domiciliado en calle Ramón Carmelo, Barrio Milagro de la Localidad de Taco Pozo, Chaco, hijo de Antonio Medina y de Lidia Angélica Ríos, nacido en Enrique Urien, Chaco, el 13/06/1983), en los autos caratulados: "**MEDINA ANTONIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 8982/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 49 de fecha 13/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I. CONDENANDO a ANTONIO ALBERTO MEDINA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL PARENTESCO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE PARENTESCO, TODO EN CONCURSO REAL (art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b); art. 119, tercer párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b); todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)". Fdo.: DRA. MARIANA INES BENITEZ -Juez de Cámara- DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Agosto de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO DEMETRIO VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17016201, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/07/1964, de 57 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 3 PC 3 RESISTENCIA, hijo de VARGAS ROSA y CORONEL EDUARDA, Prontuario Prov. 474045-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VARGAS HUGO DEMETRIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 17486/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 106 de fecha 23.05.2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a Hugo Demetrio Vargas, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo en un número reiterado de hechos en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo (Art. 119, primer párrafo, en función con el 5to. párrafo, inc. b, Art. 119, 2º párrafo, en función con el 4to. párrafo inc. b y 55 todos del C.P.) por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°4664/2021-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de ONCE AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, debiendo además imponerse el pago de las costas procesales... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Julio del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:05/08 V:14/08/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ACENDRADO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulado: **ACENDRADO SAS S/ Inscripción de la Sociedad**. Expediente Número E3-2024-44144-E, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo de fecha 5 días del mes de julio de 2024, la Sra. Maira Soledad Hochstrasser, nacida el 19 de junio de 1.985, DNI 31.369.342, de 39 años, Argentina, Empresaria, CUIT N° 27-31369342-8, soltera, con domicilio en Chile N° 153, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, constituye una sociedad por acciones simplificada que girará bajo la Denominación "ACENDRADO SAS"; SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su domicilio principal en Chile N° 153, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco. DURACIÓN - PRÓRROGA. -El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero; a) Fabricación y venta de hilo de algodón. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), divididos en SEIS MIL (6000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. El accionista constituyente ha suscripto SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables por un valor nominal de PESOS 100, capital que se encuentra

suscripto e integrado en su totalidad en este mismo acto. Cada acción otorga un voto., según el siguiente detalle: a) Maira Soledad Hochstrasser, DNI 31.369.342, 6.000 cuotas, por la suma de \$ 600.000.- (pesos seiscientos mil). ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: El cargo de ADMINISTRADORA TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sra. Maira Soledad Hochstrasser, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 31.369.342, de estado civil soltera, Profesión empresaria, domiciliada en Chile 153, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Víctor Salvador Herrera Fimiani, mayor de edad con Documento Nacional de identidad N° 36.976.953, de estado civil soltero, Profesión empleado, domiciliado en Rivera Uriarte 2.155, B° Lucetti, Villa Rosa, Pilar, Buenos Aires y fijando domicilio legal en el domicilio social de Chile 153 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de diez años. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 30 de junio de cada año. Resistencia, 01 de agosto de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:205.957

E:12/08/2024

>*<

JARDÍN DEL ESTE S.A.

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Graciela Inés BRECHBUHL, casada, DNI N° 10.500.879, CUIT N° 27-10500879-7 con domicilio en Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, anuncia **Transferencia de Fondo de Comercio a favor de "JARDÍN DEL ESTE S.A."** en formación. El fondo de comercio se dedica a los rubros: Inmobiliario, venta de lotes de terrenos a través de loteos con fines de urbanización. Está ubicado Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco. Las oposiciones de ley en domicilio de "JARDÍN DEL ESTE S.A." en formación Cesar Claris 207 Esquina 9 de Julio, de la ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco. Graciela Inés BRECHBUHL - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de "JARDÍN DEL ESTE S.A." en formación

Ines Brechbuhl
Apoderada

R. N°:205.880

E:07/08 V:14/08/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES***Provincia Del Chaco***CONCURSO DE PRECIO 00408/2024 -AUT. S/RES. N° 1130/2024 Actuación Electrónica. N° E 14-2024-4499-Ae**

OBJETO: Alquiler de inmueble en la Localidad de Tres Isleta Chaco, debe estar compuesta por baño instalados, sala de entrada, cocina, deposito, garaje en buen estado, funcionamiento de luz eléctrica, agua potable, zona céntrica desplazada en la localidad en buen estado de habitabilidad y funcionamiento. Por un periodo de 18 meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones quinientos veinte mil (\$ 2.520.000,00). –

CONSULTAS: Instituto de Colonización - En el Departamento de Contrataciones -Marcelo T. de Alvear 145-5° Piso- Casa de Gobierno, Rcia -Chaco, en los días hábiles y en el horario de 08.00 a 11.00 horas. Tel 3624-4517582.

APERTURA: el día 28 de agosto de 2024, a las diez (10,00) horas, en la oficina de Tres Isleta dependiente del Instituto de Tierras Fiscales

Fernando Matías Obregón
Director A/C de Administración

s/c

E:12/08/2024

>*<

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES***Provincia del Chaco***SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION****LICITACION PÚBLICA N° 134/2024****ORGANISMO SOLICITANTE:** Ministerio de Salud.

OBJETO: contratación de un (1) servicio de treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho (37.158) viandas: almuerzo y cena, destinadas al consumo por un período aproximado de tres (3) meses del personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

RESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos noventa y un millones trescientos dieciocho mil setecientos veinte (\$ 291.318.720).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de Agosto del 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 20/8/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

LICITACION PÚBLICA N° 135/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

OBJETO: adquisición de cincuenta (50) unidades de chalecos balísticos Nivel RB2, dichos elementos de seguridad estarán destinados a distribuirse en distintas Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

RESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil (\$ 39.950.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de Agosto del 2024 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 20/8/2024 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

LICITACION PÚBLICA N° 136/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

OBJETO: adquisición de equipos de seguridad y protección personal, por la cantidad de treinta (30) unidades de: cascos antitumultos, bastones policiales, escudos antitumulto, bolsos tácticos porta equipos, pares de guantes antidisturbios, y equipos protectores antidisturbios completos, destinados a ser distribuidos a las diferentes unidades operativas, pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

RESUPUESTO OFICIAL: Pesos cincuenta y dos millones setenta y cuatro mil (\$52.074.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 21 de Agosto del 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 21/8/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

LICITACION PÚBLICA N° 137/2024

(SEGUNDO LLAMADO)

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de medicamentos: medios de contraste, destinados a cubrir el uso y demanda de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud.

RESUPUESTO OFICIAL: Pesos un mil cincuenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil novecientos dos con sesenta centavos (\$1.053.779.902,60).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 21 de Agosto del 2024 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 21/8/2024 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/8/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662. C

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:12/08/2024

>*<
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Provincia Del Chaco
 SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA N°2825/2024

OBJETO: Adquisición de cuatro (04) arneses anticaída cr02 reg. bandas cint. caran 5 regulaciones-2 argolla de sujeción-1 argolla anticaída dorsal, diez (10) anteojos rígidos de vanguardia transparente, cuatro (04) colas de amarre plana de 1.5 mts, ocho (08) guantes vaqueta medio paseo talle N°10 certificado, ocho (08) guantes descarné 1/2 paseo certificado talle N°10, ocho (08) guantes de goma dieléctrico glovez clase 00 (2500v), treinta y dos (32) carcasas de pascale clase B color amarillo, dos (02) botiquines de chapa pintura horneada 252x 170 x 74 línea E, treinta y dos (32) fajas lumbares grafa OMBU, dos (02) rollos cinta peligro x 200 mts., cuatro (04) carteles corrugados 50x70 "hombre trabajando", cuatro (04) protectores auditivos libus alternative nrr 22, cinco (05) chalecos reflectivo fluo de seguridad, treinta y dos (32) respiradores Steel pro n95 f 720v con válvula, destinados para el personal que cumple funciones de mantenimiento en los distintos sectores del Ministerio de Desarrollo Humano, dependientes de la Dirección de Logística e Infraestructura.

APERTURA: El día 28 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Avenida 25 de mayo N° 855 – Planta Alta - Resistencia-Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en calle 25 de mayo N° 855 – Planta Alta, hasta la hora y día fijado en el párrafo anterior.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres millones setecientos veinticuatro mil cientos sesenta y siete con 00/100 (\$3.724.167,00).

PRECIO DEL PLIEGO: pesos dos mil (\$2.000,00), las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial – ATP – y/o sellado ATP web - Autoliquidación Impuestos de Sellos Resistencia – Chaco.

Sr. Juan José Rojas

A/C Dirección de Administración

s/c

E:07/08 v:16/08/2024

>*<
PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA N° 589/24 - EXPEDIENTE N° 195/24

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y RECARGA DE MATAFUEGOS.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.-

FECHA DE APERTURA: 21 de agosto de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2)INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 10.000.000,00 (Pesos diez millones).

Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:07/08 V:16/08/2024

>*<

PODER LEGISLATIVO

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 601/24

OBJETO: Adquisición de placas, cuadros y platos protocolares

FECHA Y HORA DE APERTURA: 13 de Agosto de 2024 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: José Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00)

C.P. Stella Maris Sartor

Directora

s/c

E:02/08 V:12/08/2024

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/24 - EXPEDIENTE N° 03/24

OBJETO: Adquisición de Computadoras Personales, Discos, Memorias, Fuentes de Alimentación y Licencias.-

DESTINO: Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

FECHA DE APERTURA: 20 de agosto de 2024

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 10.200.000,00 (Pesos diez millones doscientos mil).

Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:02/08 V:12/08/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-1361-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 83/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-18704-Ae; y el Decreto N° 813/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la atención a urgencias habituales que presentan los Pacientes: fractura de tibia – fémur, fractura de antebrazo, platillo, muñeca, tobillo y pilón tibial, se gestiona la adquisición de insumos materiales destinados al Banco de Prótesis Permanente, del Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 835/24, autorizado por Decreto N° 813/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 106/24, sugirió preadjudicar a la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta tres millones doscientos cuarenta mil (\$33.240.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta tres millones doscientos cuarenta mil (\$33.240.000).

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del

mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 83/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la atención a urgencias habituales que presentan los Pacientes: fractura de tibia – fémur, fractura de antebrazo, platisma, muñeca, tobillo y pilón tibial, se gestiona la adquisición de insumos materiales destinados al Banco de Prótesis Permanente, del Servicio de Traumatología del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta tres millones doscientos cuarenta mil (\$33.240.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta tres millones doscientos cuarenta mil (\$33.240.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.08.08 14:14:00 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia"
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-1362-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33720-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", por un período estimado de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos quinientos cuarenta y tres millones trescientos siete mil trescientos sesenta y seis con ochenta centavos (\$543.307.366,80);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N°3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", por un período estimado de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos quinientos cuarenta y tres millones trescientos siete mil trescientos sesenta y seis con ochenta centavos (\$543.307.366,80); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Constanza Ruelli - Dirección Provincial de Nutrición del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 3 - Actividad/Obra 16 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", por un período estimado de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, por un monto estimado de pesos quinientos cuarenta y tres millones trescientos siete mil trescientos sesenta y seis con ochenta centavos (\$543.307.366,80). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día.....de.....2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos entregarán y el servicio se prestará en el domicilio del paciente, situado en Juan de Dios Roble y Güemes, de la Localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la

identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 13: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.

El área responsable de la emisión de dicha Orden de Compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 15: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 16: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 17: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 18: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 19: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 20: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 23: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 24: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 27: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas,
Técnicas y detalle del Servicio

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinado al paciente Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423.	12 meses

Servicio de Nutrición Parenteral Domiciliaria: cinco (5) días a la semana.
 Fórmula de Nutrición Parenteral: Volumen 80 ml/kg/día según ecuación de Schofield.
 Aporte total diario: 880cc. ó ml/día, NTP ciclada de 16 horas.

- Glucosa: 11 grs/kg/día.
- Aminoácidos: 2 grs/kg/d.
- Lípidos (SMOF): 1,7 grs/kg/d.
- Sodio: 6 meq/kg/d.
- Potasio: 4 meq/kg/d. 2 meq/kg/d. Como acetato de K y 2 meq/kg/d. Como ClK.
- Fósforo: 20 mg/kg/d.
- Calcio: 20 mg/kg/d.
- Magnesio: 0.5 mg./kg/d.
- Manganeso: **NO**.
- Cromo: 0.2 mcg/kg/d.
- Cobre: 10 mcg/kg/d.
- Zinc: 250 mcg/kg/d.
- Selenio: 1.3 mcg/kg/d.
- Molibdeno: 0.25 mcg/kg/d.

Multivitamínico pediátrico:

- Vitaminas liposolubles: 1 ml/kg. Hidrosolubles 1 ml/kg.
- Bomba de infusión en comodato.
- Set de bomba de infusión: 1 por día (guías foto protectoras).
- Filtro de 1,2 micras: 1 por día.
- Campo quirúrgico estéril: 2 por día.
- Guantes de látex estériles: 5 por día.
- Camisolín individual: 2 por día.
- Gorro y barbijo estéril: 2 por día.
- Gasa estéril de 20 x 20: 3 paquetes por día.
- Tela adhesiva hipoalergénica rollo chico: 1 por día.
- Jeringas estériles de 10cc con aguja: 1 por día.
- Conector clave con prolongador unilumen: 1 cada 3 días.
- Frasco de heparina de 5000 UI de 5 ml: 1 por día.
- Visita médica semanal.
- Visita de enfermería: 2 veces por día.

Condiciones para la adjudicación:

- Cada unidad deberá ser preensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hermético que garantice su esterilidad. Asimismo, la bolsa deberá ser llenada en área bacteriológicamente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.
- Provisión de la Nutrición parenteral: se deberá incluir en la oferta el costo de las guías fotoprotectoras y filtros de 1,2 micras (1 set cada 24 horas).
- El adjudicatario deberá incluir en su oferta la provisión de bomba de infusión en comodato por el periodo de doce (12) meses.
- Para la prestación del servicio: el mismo se ejecutará en el domicilio particular de la Paciente, consignado en el presente, es decir desde el lugar de elaboración hasta el domicilio particular. La prestataria deberá tomar todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío.
- Identificación de las bolsas de Nutrición Parenteral: Las mismas deberán encontrarse identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexas a la historia clínica del paciente. Los datos consignados deberán ser: fecha de elaboración, fecha de vencimiento, nombre y apellido del paciente, nombre del médico que realiza la prescripción, volumen de la mezcla, composición y vía de administración.
- Forma de cotizar: La cotización se deberá realizar por la totalidad del servicio a prestar considerando: provisión de la alimentación indicada para la paciente por cinco (5) días de la semana (según indicación médica) considerando los insumos necesarios para su administración, además de la asistencia de profesional de Enfermería para la conexión/desconexión (dos horarios por día, considerando que la administración se realiza en forma cíclica) y la atención médica quincenal.
- El servicio debe realizarse en todo momento, en el domicilio particular del paciente.
- Facturación: la misma se realizará mensualmente y se deberá presentar en la Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud, sita en ex Sala 17 del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente de prestado el servicio.
- Documentación respaldatoria: se deberá adjuntar remitos firmados por paciente o familiar a cargo del mismo, como constancia de recepción conforme.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.08 14:14:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1363-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33664/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, quien fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal, por un monto aproximado de pesos quinientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuatro con ochenta centavos (\$575.362.504,80);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 131 de la Ley 1092-A y por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y 1177/24;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a la Licitación Pública, precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de nutrición parental domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, siendo diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal, por un monto aproximado de pesos quinientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuatro con ochenta centavos (\$575.362.504,80); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y detalle del servicio, los que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Licenciada: Constanza Ruelli-Dirección Provincial de Nutrición del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y su modificatorio Decreto N° 1177/24.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales-programa 3-actividad/obra 16 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, la que fuera diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° del presente, se ha estimado, por un monto estimado de pesos quinientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuatro con ochenta centavos (\$575.362.504,80). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sita en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, el día.....de.....de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
 Objeto: adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:

El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas, en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán y el servicio se prestará en el domicilio del paciente, situado en circunscripción I-sección B-quinta 4-parcela 14 del Plan 16 Viviendas de la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 13: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la Licitación Pública.

El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 15: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscripto por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 16: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 17: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 18: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 19: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 20: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas en la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Pública, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 23: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 24: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de la ciudad de Resistencia o sucursales; o a

través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 25: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la Licitación Pública o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y de detalle del servicio, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 27: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas,
Técnicas y detalle del servicio.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, destinado a la paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156.	12 meses

Detalle del servicio que requiere la paciente:
<p>Servicio de nutrición parenteral domiciliaria siete (7) días a la semana.</p> <p>Estandarización de la nutrición parenteral: volumen 70 ml/kg según ecuación de Schofield.</p> <p>Aporte total diario 700 cc o ml/día. NTP de 14 horas.</p> <p>Glucosa 12 gr/kg/ día. Aminoácidos 2.5 gr/kg/d. Lípidos (SMOF) 2 gr/kg/d. Fosforo 20 mg/kg/d. Sodio 5 mEq./kg./d. Potasio acetato 2 mEq/ d. Zinc 250mcg/Kg/d. Magnesio 0.4 mEq/kg./d. Cromo 0,2 mcg/kg/d. Cobre 0 mcg/kg/d. Selenio 1.3 mcg/kg/d. Molibdeno 0.025 mcg/kg/d. Calcio 20 mg/kg./d.</p> <p>Multivitámicos pediátricos: Bomba de infusión (para nutrición parenteral) en comodato. Set de bomba de infusión (1 por día). Filtro para línea de infusión 1,2 micras (1 por día). Campo quirúrgico estéril (2 por día). Guantes de látex estéril (5 por día), camisolín individual (2 por día). Gorro y barbijo estéril (2 por día), gasa estéril 20 X 20 (3 paquetes por día). Tela adhesiva hipo alergénica rollo chico (1 por día) Jeringas estériles de 10 c.c con aguja (1 por día). Jeringas estériles de 1 c.c. con aguja (1 por día). Conector clave con prolongador unilumen (1 cada 3 días). Frasco de heparina de 5000 UI de 5 ml (1 por día). Visita médico semanal. Visita enfermería 2 veces por día.</p>

Condiciones para la adjudicación:

- Cada unidad deberá ser preensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hermético que garantice su esterilidad. Asimismo, la bolsa deberá ser llenada en área bacteriológicamente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.
- Provisión de la nutrición parenteral: se deberá incluir en la oferta el costo de las guías fotoprotectoras y filtros de 1,2 micras (1 set cada 24 horas).
- El adjudicatario deberá incluir en su oferta la provisión de bomba de infusión en comodato por el periodo de doce (12) meses.
- Para la prestación del servicio: el mismo se ejecutará en el domicilio particular de la paciente, consignado en el presente, es decir, desde el lugar de elaboración hasta el domicilio particular. La prestataria deberá tomar todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío.

- Identificación de las bolsas de nutrición parenteral: Las mismas deberán encontrarse identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexar una de ellas a la historia clínica del paciente. Los datos consignados deberán ser: fecha de elaboración, fecha de vencimiento, nombre y apellido del paciente, nombre del médico que realiza la prescripción, volumen de la mezcla, composición y vía de administración.
- Forma de cotizar: La cotización se deberá realizar por la totalidad del servicio a prestar considerando: provisión de la alimentación indicada para la paciente por cinco (5) días de la semana (según indicación médica) considerando los insumos necesarios para su administración, además de la asistencia de profesional de Enfermería para la conexión/desconexión (dos horarios por día, considerando que la administración se realiza en forma cíclica) y la atención médica quincenal.
- El servicio debe realizarse en todo momento, en el domicilio particular de la paciente.
- Facturación: la misma se realizará mensualmente y se deberá presentar en la Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud, sita en ex Sala 17 del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente de prestado el servicio.
- Documentación respaldatoria: se deberá adjuntar remitos firmados por paciente o familiar a cargo del mismo, como constancia de recepción conforme.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1364-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-36368-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos para la realización de pruebas de Virus Papiloma Humano (VPH) y Área de Citología del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", destinados al uso y abastecimiento del Laboratorio Provincial de Prueba de VPH, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y dos millones seiscientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 92.609.248);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos reactivos para la realización de pruebas de Virus Papiloma Humano (VPH), destinados al uso y abastecimiento del Laboratorio Provincial de Prueba de VPH y Área de Citología del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y dos millones seiscientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 92.609.248); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Oncología del Banco de Drogas Hemato –Oncológicas del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos para la realización de pruebas de Virus Papiloma Humano (VPH) y Área de Citología del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", destinados al uso y abastecimiento del Laboratorio Provincial de Prueba de VPH, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos noventa y dos millones seiscientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 92.609.248). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de Inscripción Actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación Actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de Inscripción Actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los reactivos se entregarán previa coordinación, en el Laboratorio Provincial de Prueba de VPH, Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, en forma total e inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser

condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada

Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Mínimas y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Digene – prueba de ADN de VPH de alto riesgo, HC2. Presentación: Kit x 96 pocillos. Caja x 88 determinaciones.	20 Cajas
2	Digene – dispositivo de recolección de ADN, HC2. Caja x 50 tubos.	1 Caja
3	Placa de 96 wells para HC2. Caja x 100 placas.	1 Caja
4	Tapas para placa costar para HC x 100 unidades.	1 Caja
5	Screw capp case. Caja x 1.000.	2 Cajas
6	XLG Pipettes tips. Caja x 6 racks.	3 Cajas
7	Tips expellplus 200 ul, pre esterilizados con filtro, sin corona, racks, 1 racks x 96 pcs. Caja x 10 racks.	1 Caja
8	Tips expellplus 200 ul pre esterilizados sin filtro, sin corona, racks 10 x 96 pcs. Caja x 10 racks.	5 Cajas
9	Tubos de centrifuga bluecapp 15 ml. cónicos graduados con tapa a rosca pre esterilizados, autoclave bolsa x 25 pcs.	1 Caja
10	EA 36 S/ Papanicolau x 1.000 ml.	10 lts.
11	Hematoxilina S/Gil (II) solución x 1.000 ml.	10 lts.
12	N - butilo acetato puro x 1.000 ml.	10 lts.
13	Cubre objetos 24 x 60 x 100 unidades.	400 Cajas
14	Porta objetos borde esmerilado x 50 unidades.	800 Cajas

Entrega: Los reactivos, se entregarán previa coordinación, en el Laboratorio Provincial de Prueba de VPH, Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1365-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-44989-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos para la determinación de: carga viral cuantitativa HIV, chlamydia trachomatis, neisseria gonorrhoeae, HBV, HCV, CMV, EBV, HPV, MTB, (mycobacterium tuberculosis), y linfocitos T CD4; y cuatro (4) equipos en comodatos, destinados al uso y abastecimiento de los Servicios de Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y el Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia, ambos dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de veinticuatro (24) meses, por un monto aproximado de pesos seiscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro con cincuenta centavos (\$ 669.736.624,50);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos reactivos para la determinación de: carga viral cuantitativa HIV, chlamydia trachomatis, neisseria gonorrhoeae, HBV, HCV, CMV, EBV, HPV, MTB, (mycobacterium tuberculosis), y linfocitos T CD4; y cuatro (4) equipos en comodatos, destinados al uso y abastecimiento de los Servicios de Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y el Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia, ambos dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de veinticuatro (24) meses, por un monto aproximado de pesos seiscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro con cincuenta centavos (\$ 669.736.624,50); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud.
- Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", del Ministerio de Salud.
- Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos para la determinación de: carga viral cuantitativa HIV, chlamydia trachomatis, neisseria gonorrhoeae, HBV, HCV, CMV, EBV, HPV, MTB, (mycobacterium tuberculosis), y linfocitos T CD4; y cuatro (4) equipos en comodatos, destinados al uso y abastecimiento de los Servicios de Laboratorio del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y el Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia, ambos dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de veinticuatro (24) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos seiscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro con cincuenta centavos (\$ 669.736.624,50). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de Inscripción Actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación Actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de Inscripción Actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir

las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

r) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos reactivos y equipos en comodato se entregarán en forma inmediata (según tabla de distribución), previa coordinación con la Dirección de Laboratorios en los Servicios: Laboratorio de Inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia y Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos dependientes del Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la

repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Mínimas y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Pima CD4 cartucho X 100 determinaciones. Kit	24
2	Pima bead standard. Kit	2
3	HIV carga viral. Kit	11
4	HPV genotipo. Kit	6
5	TBC. Kit	1
6	CT/NG. Kit	4
7	CMV carga. Kit	2
8	EBV carga. Kit	2
9	HBV carga viral. Kit	1
10	HCV carga viral genotipo. Kit	1
11	Kit cobas 58/68/8800 HIV 192 T IVD RMC IVD. Kit	9
12	Kit cobas 58/68/8800 HBV/HCV/HIV RMC IVD. Kit	9
13	Kit cobas 58/68/8800 NHP NEG RMC IVD. Kit	5
14	Container liquid waste set of 3. Kit	2
15	Filter dust Set Of 2. Kit	1
16	Kit cobas 58/68/8800/ lys reagent IVD. Kit	2
17	Kit cobas 58/68/8800 MGP IVD. Kit	3
18	Kit cobas 58/68/8800 Spec RGNT IVD. Kit	2
19	Kit cobas 58/68/8800 Whas IVD. Kit	6
20	Needle reagent set of 2. Kit	1
21	Solid waste Bag whit insert set of 20. Kit	1
22	Tip core tips with filter 1 ml. Kit	1
23	Cobas omni amplification plate 24. Kit	1
24	Cobas omni liquid waste plate 24. Kit	1
25	Cobas Omni processing plate 24. Kit	1
26	Tip core tips with filter 300 ul. Kit	

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Especificaciones Técnicas del Equipo solicitados en Comodato:

Contador rápido de células CD4 +	Tiempo de entrega de resultados, menor o igual a los veinte (20) minutos. Pantalla LCD. Teclado alfanumérico integrado. Procedimiento simple en tres (3) pasos: toma de muestras con cartucho, ejecución de prueba y en menos de veinte (20) minutos obtención de resultados. Puerta de entrada de cartucho. Tipo de muestra: sangre completa, capilar o venosa. Manejo de muestras: sin manejo manual, reactivos sellados, no refrigerados. Modo portátil. Sin necesidad de calibración externa. Conectividad para cadena de suministros clínicos. Deberá contar con impresora térmica. Deberá incluir set de cartuchos para controles de calidad. Alimentación 220 V/ 50 Hz (Cable confeccionado con ficha de tres (3) espigas planas reglamentadas por normas Iram 2073 y batería interna.
Sistema de pruebas moleculares en tiempo real	Deberá admitir un flujo de trabajo automatizado e integrado para ejecutar pruebas moleculares en tiempo real para su uso por profesionales de laboratorio. El sistema deberá ofrecer automatización, consolidación, integración, estandarización, y permitir probar múltiples ensayos simultáneamente. Deberá permitir un procesamiento de más de veinte (20) muestras por día y aplicar diferentes ensayos en una sola ejecución con posibilidad de priorizar muestras y ensayos. Deberá ofrecer una tecnología avanzada para llevar adelante amplificación y detección mediante PCR. Deberá poseer controles externos positivos y negativos. El funcionamiento del instrumento podrá ser monitoreado desde el servicio técnico online. Deberá ser instalado con UPS (Sistema de alimentación ininterrumpida). Deberá permitir procesamiento de técnicas in house o de otros proveedores. Disponer al menos el siguiente menú: carga viral cuantitativa HIV. CT/NG (Clamidia Trachomatis/ neisseria Gonorrhoeae). HBV. HCV. CMV. EBV. HPV. TBC.

Condiciones para la adjudicación:

- Se establecerá para los equipos sistema de pruebas moleculares en tiempo real y sistema de detección Rápida de linfocitos T CD4 + que se incluyan en la oferta un comodato por veinticuatro (24) meses, con posibilidad de renovación de cuarenta y ocho (48) meses, previo informe de satisfacción y solicitud de los servicios usuarios condensados a través de la Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud.
- El adjudicatario deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, para ello deberá disponer de soporte técnico en la ciudad de Resistencia, que posibilite el mantenimiento y reparación de los aparatos en forma preteroria y garantizar un aparato

- de soporte o Back-up, para aquellas situaciones en las que los desperfectos afecten por periodos superiores a los siete (7) días la continuidad de atención por parte del Servicio.
- Se deberá incluir servicio técnico, mantenimiento y provisión de todo material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo, sin cargo adicional para el Ministerio de Salud.
 - El personal que realice el mantenimiento de los equipos en comodato, no guardará relación contractual con el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, siendo las cargas sociales y seguros plenamente responsabilidad del adjudicado.
 - Se deberá capacitar al personal de los respectivos Servicios de Laboratorio para la correcta manipulación de los equipos, sin costo adicional.
 - Los equipos deberán incluir UPS, para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.
 - Todos los equipos deberán estar conectados bidireccionalmente al SIL.
 - El software, deberá permitir controlar la trazabilidad de todos los procedimientos realizados.

Tabla de Distribución de los Equipamientos.

Servicio Destino	Equipamiento	Cantidad
Hospital "Dr. Julio C. Perrando" Servicio de Laboratorio de Inmunología.	Contador rápido de Células CD4 +	1 Equipo
Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo". Laboratorio Central.	Contador rápido de células CD4 +	1 Equipo
Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" Laboratorio Central.	Sistema de pruebas moleculares en tiempo real	1 Equipo
Hospital "Dr. Julio C. Perrando" Servicio de Laboratorio de Inmunología.	Sistema de pruebas moleculares en tiempo real	1 Equipo

Entrega: Los insumos reactivos y equipo en comodato, se entregarán según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1366-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICA SUBASTA PÚBLICA BIENES ESTADO PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-12107-Ae y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1122/24, se dispuso la realización de la Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, en fecha 11 de julio de 2024;

Que el acto de subasta se desarrolló en forma satisfactoria contando con la intervención de los Martilleros Públicos: titulares 1) Paolo Nicolás Pozzi (Mat. 861), 2) Gloria Estela López (Mat. 484), 3) Edgardo Peralta (Mat. 435), y en carácter suplentes 1) Hugo Guillermo Bel (Mat. 358), 2) Aldo Oscar Kusnier (Mat. 728); y la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación;

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones y constancias de los cobros de las comisiones;

Que la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, mediante actuación electrónica N° E2-2024-16299-Ae, informa que de los depósitos efectuados por los adquirentes en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 14477/00 "Recaudaciones Gobernación", en concepto de señas, equivalente al veinte por ciento (20%), con más la integración del restante ochenta por ciento (80%) del valor de los vehículos subastados, se desprende la efectivización del cobro de la totalidad del producido de la subasta;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes elaboró el correspondiente balance del producido, y para una correcta y ágil comprensión, se agrega como parte integrante del presente instrumento legal, la correspondiente Planilla Anexa, conteniendo los números e individualización de lotes vendidos, nombre, apellido y número de DNI de los adquirentes y precios de venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los martilleros, adjudicatarios y las autoridades intervinientes;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes a concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Gestión de Bienes, propiciando la continuidad de la diligencia y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Subasta Pública de Bienes propiedad del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, en fecha 11 de julio de 2024, con la intervención de los Martilleros Públicos: titulares 1) Paolo Nicolás Pozzi (Mat. 861), 2) Gloria Estela López (Mat. 484), 3) Edgardo Peralta (Mat. 435), y en carácter suplentes 1) Hugo Guillermo Bel (Mat. 358), 2) Aldo Oscar Kusnier (Mat. 728), conforme con lo establecido en el Decreto N° 1122/24, y demás motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébese las ventas en Subasta Pública, dispuesta por Decreto N° 1122/24, de los Bienes propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, dada la íntegra percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir los formularios necesarios para las transferencias de los vehículos detallados en Planilla Anexa, ante los organismos

públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal al solo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes a proceder con las bajas en el Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales, de los bienes subastados descritos en la Planilla Anexa, cualquiera fuere la jurisdicción, previa acreditación como mínimo del inicio de transferencia ante el Registro de la Propiedad del Automotor, de los mencionados bienes.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa
Listado de Bienes Subastados**

Nº	Jurisdicción	Descripción	Id. Patrim.	Adquirente	DNI N°	Precio Subastado en \$
1	Instituto de Vivienda	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: VOLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2008 Motor: CCC011608 Chasis: 3VWVRG61K38M049477 Dominio: GYQ166	26353	GOMEZ ROQUE ORLANDO	31.330.270	3.950.000
2	Instituto de Vivienda	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: VOLLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2006 Motor: BTK020042 Chasis: 3VWVN61K46M833653 Dominio: FTQ056	20151	IBARRA TOMAS MATIAS	44.469.580	3.250.000
3	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK- UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ063107 Chasis: 8AFAR22K0JJ063107 Dominio: AC238LV	458211	MEZA MATIAS FEDERICO	31.969.883	3.200.000
4	Jefatura de Policía	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER CD S 2.3 D 4X2 MT TIPO: PICK-UP Año: 2021 Motor: YS23B266C053513 Chasis: 8ANBD33A1NL965875 Dominio: AE902NR	546589	MEZA MATIAS FEDERICO	31.969.883	7.000.000
5	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK UP Año: 2019 Motor: 2GD-G088074 Chasis: 8AJCB8DD7K4004950 Dominio: AD636DR	496037	VALLARINO ADOLFO MATIAS	27.590.595	9.100.000
6	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK UP Año:	495289	ROMERO NORBERTO ESTEBAN	23.844.627	9.500.000

		2019 Motor: 2GD-C432479 Chasis: 8AJCB8DD2K4003544 Dominio: AD621SH				
7	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 TIPO: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A786299 Chasis: 8AJER32G8F4057828 Dominio: OXK421	378487	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	6.700.000
8	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-4205046 Chasis: 8AJCB8DD9H3993204 Dominio: AA856JY	423636	DUARTE FEDERICO AGUSTIN	37.115.894	7.200.000
9	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TD TIPO: PICK-UP Año: 2009 Motor: 2KD-7725633 Chasis: 8AJER32G594028145 Dominio: HXL577	212362	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	5.800.000
10	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK- UP Año: 2017 Motor: QW2P HJ476765 Chasis: 8AFAR22J8HJ476765 Dominio: AB047KI	424580	GARCIA PLICHTA SERGIO EDUARDO JAVIER	26.707.717	3.600.000
11	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI PACK 1.8 M/T TIPO: SEDAN 4 PTAS Año: 2010 Motor: 1ZZB036255 Chasis: 9BRBA48E7B5147430 Dominio: JID313	68298	RIZKO LEONARDO ROBERTO	18.740.390	3.350.000
12	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK- UP Año:	458210	BRUNELLI RAMON DANIEL	17.774.812	6.000.000

		2018 Motor: QJ2R JJ060698 Chasis: 8AFAR22K1JJ060698 Dominio: AC226OD				
13	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS X 1.5 6M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2019 Motor: 2NR4301984 Chasis: 9BRB29BT5K2232754 Dominio: AD597QG	495259	ROMERO LEONARDO DANIEL	36.723.054	4.500.000
14	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 6M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2016 Motor: 2NR4003583 Chasis: 9BRB29BT4H2117300 Dominio: AA230HR	406534	VALLEJOS MARTIN FERNANDO	42.261.732	4.000.000
15	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP Año: 2017 Motor: QW2P HJ476823 Chasis: 8AFAR22J7HJ476823 Dominio: AB014LO	424558	CORREA LEONARDO MARCELO	23.742.883	6.350.000
16	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD- 0109579 Chasis: 8AJDB8CD0H1390790 Dominio: AA230HT	406541	RIZKO JAIME ROMEO	18.732.634	10.250.000
17	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP Año: 2017 Motor: 2GD- 4208729 Chasis: 8AJCB8DD0H3993186 Dominio: AB168YE	430191	DUARTE FEDERICO AGUSTIN	37.115.894	9.300.000
18	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP Año: 2019 Motor: 2GD-	492912	D'AVETA RAUL DANIEL	28.202.319	10.400.000

		C422665 Chasis: 8AJCB8DD0K4003087 Dominio: AD515JL				
19	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP Año: 2017 Motor: QW2P HJ476825 Chasis: 8AFAR22J0HJ476825 Dominio: AB047LH	427824	VAZQUEZ PINEDO GREGORIO JOSE	30.290.730	4.700.000
20	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2017 Motor: 2GD-4222965 Chasis: 8AJCB8DD2H3994016 Dominio: AB080ZC	428565	BARRIOS DIEGO DAVID	28.009.474	8.000.000
21	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2019 Motor: 2GD-C420330 Chasis: 8AJCB8DDXK4003016 Dominio: AD515KH	492922	MADERNA MARCELO GUSTAVO	11.925.457	8.100.000
22	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2018 Motor: 2GD-C423105 Chasis: 8AJCB8DD6K4003076 Dominio: AD236YD	484747	VALLARINO ADOLFO MATIAS	27.590.595	9.100.000
23	Jefatura de Policía	Marca: IVECO Modelo: DAILY50C17FURGONVID RIADOPASO3950 Tipo: MINIBUS (O MICROOMNIBUS) Año: 2017 Motor: 7256629 Chasis: 93ZL50C01H8471959 Dominio: AB903ZG	453109	VAZQUEZ PINEDO GREGORIO JOSE	30.290.730	20.000.000
24	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-	406544	MARQUEZ MIRIAM	33.736.070	8.900.000

		0115328 Chasis: 8AJDB8CD7H1390933 Dominio: AA187EW				
25	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2018 Motor: 2GD-C345115 Chasis: 8AJCB8DD3J4000442 Dominio: AC803ND	466546	CARREÑO ACOSTA ISMAEL SEBASTIAN	24.462.119	8.000.000
26	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK- UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ063105 Chasis: 8AFAR22K7JJ063105 Dominio: AC238LO	458219	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	5.000.000
27	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2019 Motor: 2GD-C446130 Chasis: 8AJCB8DD0K4003994 Dominio: AD597QT	495300	CORREA LEONARDO MARCELO	23.742.883	9.000.000
28	Jefatura de Policía	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X4 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP Año: 2017 Motor: QW2P HJ487074 Chasis: 8AFAR23J5HJ487074 Dominio: AB047KD	424583	KOROL GALI JOEL	37.592.096	5.000.000
29	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2017 Motor: 2GD-4209973 Chasis: 8AJCB8DD3H3993330 Dominio: AA962ZH	423833	LOPEZ NELSON AGUSTIN	39.778.243	9.000.000

30	Jefatura de Policía	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD- 4207581 Chasis: 8AJCB8DD9H3993252 Dominio: AA856JZ	423635	OVIEDO RAFAEL ESTEBAN	14.606.700	9.000.000
----	------------------------	---	--------	-----------------------------	------------	-----------

Total producido y percibido:**\$217.250.000,00**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1367-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACIONES - CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica N°E4-2024-5976-Ae; La Ley N°11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Decreto N° 1267/24, el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del EX-2024-74710397- -APN-DGDA#MEC se tramitó la RESOL-2024-636-APN-MEC del 30 de julio de 2024, por el cual se otorgó un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por pesos veintiocho mil millones (\$ 28.000.000.000) y, además, se tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar una ampliación del mencionado anticipo financiero por hasta la suma total de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000);

Que por Decreto N°1267/24 la Provincia del Chaco ratificó el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”, suscripto en fecha 19 de julio de 2024, por el cual se acordó el desembolso de pesos veintiocho mil millones (\$ 28.000.000.000) en concepto de anticipo financiero;

Que, la ampliación mencionada posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N°11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que, conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 2 de agosto de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de ampliación de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que, por el presente instrumento se ratifica en todos sus términos la ampliación del monto del "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", por el monto de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), que forma parte del presente como Anexo I, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin presentar consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin efectuar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 597/24, sin ofrecer objeciones de tipo legal y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 220/24, instando la prosecución del trámite;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes la ampliación del "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 02 de agosto de 2024, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera de la citada ampliación del Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-74710397- -APN-DGDA#MEC se tramitó la RESOL-2024-636-APN-MEC del 30 de julio de 2024 que otorgó un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000) y se tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar una ampliación del mencionado anticipo financiero por hasta la suma total de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000).

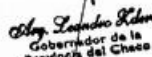
Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:


Lic. Carlos Guberman
Secretario de
Ministerio de Economía


Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de una ampliación de anticipo transitorio (que tramita por EX-2024-74710397 - APN-DGDA/MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley N° 13.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras de la ampliación de anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) durante el mes de agosto del año 2024.

Tasa de Interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de Interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

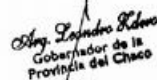
La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 02 días del mes de agosto del año 2024.


Lic. Carlos Gribman
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía


Alejandro Ribero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1368-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-85995-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita declarar de Interés Provincial a "La Feria de Ciencias 2024- Instancia Provincial", que se desarrollará en el marco del "Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología", incluida en el Calendario Escolar 2024- Resolución N° 395/2024 y su Rectificatoria N° 1363/2024 –MECCyT, organizada por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del Programa Actividades Educativas Científicas y Tecnológicas, "Somos Ciencia", destinada a estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que dicho evento educativo se llevará a cabo el día 28 de agosto de 2024, en el Parque Tecnológico ubicado en la localidad de Fontana, Departamento San Fernando;

Que entre los principales objetivos de la Feria de Ciencias se destaca: generar escenarios de apropiación social de las ciencias, las artes y la tecnología, como parte de la formación integral de los individuos; fomentar la cultura ciudadana y democrática, el espíritu crítico y la curiosidad en niñas, niños, jóvenes y adultos; visibilizar y hacer pública todas las expresiones culturales, desde la multiculturalidad incluyendo los pueblos originarios en la esfera del conocimiento, la educación y la indagación, generando mayor reconocimiento e inclusión social;

Que la Feria de Ciencias es un proceso educativo que nace en el aula y se prolonga a través del ciclo escolar; configurándose en las instituciones educativas como una estrategia de mejora de los aprendizajes y de optimización de la enseñanza;

Que la difusión de las actividades Científicas y Tecnológicas desarrolladas al interior de las instituciones educativas, es fundamental a fin de promover la alfabetización científica tecnológica de la comunidad educativa en general;

Que los trabajos feriales implican un proceso que incluyen diversas instancias jurisdiccionales (escolar, Interescolar/regional y provincial), en la última instancia, un conjunto de dieciséis (16) trabajos representativos de la Provincia del Chaco, quedará habilitado para integrar la muestra final de todo el proceso a participar en la Feria Nacional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnología (FN'24), cada una de las cuales reunirá los trabajos STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas) enfocados en cada uno de los ejes de esa propuesta;

Que la Feria de Ciencias Provincial, convoca a docentes asesores de feria, docentes evaluadores, estudiantes, docentes en general de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, directivos, referentes de todas las Direcciones Regionales Educativas, equipos técnico-pedagógicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y comunidad educativa, a participar de este intercambio de experiencias únicas, propuestas dentro del Calendario de Actividades Educativas Científicas y Tecnológicas a nivel Provincial;

Que la coordinación de "La Feria de Ciencias 2024- Instancia Provincial", estará a cargo del equipo técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial "La Feria de Ciencias 2024- Instancia Provincial", a realizarse en el marco del "Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología", el día 28 de agosto de 2024, en el Parque Tecnológico ubicado en la localidad de Fontana, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, organizada por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Date: 2024.08.08 14:20:30 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1369-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-3316-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 30 de febrero de 2019, dictada en los autos caratulados: "Elvira Elsa Gómez de Tofaletti C/ Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo C/ S/ Varios que se tramita ante del Juzgado Civil y Comercial N° 9, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Desestimando el planteo de inconstitucionalidad del Decreto Ley 1708/13 y Ley 7749, y aplicación a la amparista de la ley 7748, por los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden. II. Rechazando la acción de amparo promovida por la Sra. Elvira Elsa Gómez de Tofaletti contra la Provincia del Chaco, conforme los fundamentos esgrimidos. III. Imponiendo las costas ... IV. Hacer saber a las partes ... V. Notifíquese por medio electrónico..." Firmado: Dra. Alicia Susana Rabino Juez - Juzgado Civil y Comercial. N° 9;

Que la Sentencia N° 288 de fecha 5 de julio de 2021 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en su parte pertinente, expresa: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Confirmar la sentencia de Primera Instancia obrante a fs. 244/258, por los argumentos esgrimidos en los considerandos. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios ... IV.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente, devuélvase. Firmado: Dra. Eloísa Araceli Barreto -Juez -Sala Primera- Dra. Wilma Sara Martínez -Juez -Sala Primera- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que la sentencia interlocutoria de fecha 17 de diciembre de 2018 del Juzgado Civil y Comercial N° 9 dictada en autos: Elvira Elsa Gómez de Tofaletti c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad s/ Medida Cautelar, Expte N° 15597/18, en su parte pertinente, dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa impetrada y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno, que proceda a la inmediata liquidación y pago a la Sra. Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, la Bonificación Especial prevista para los agentes de Planta de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia -Rubro 128-, conforme las pautas establecidas en el art. 35 de la ley 1903-C (antes ley 6723) hasta tanto recaiga resolución definitiva en la acción principal, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II.- Previa Caucción Juratoria ... III.- Notifíquese –Regístrese –Protocolícese." Firmado: Dra. Alicia Susana Rabino Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 9;

Que en ese sentido y considerando que oportunamente se autorizó, en carácter provisorio a partir de la Liquidación de haberes del mes de febrero del 2019 de la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI N° 16.449.041, la incorporación de la Bonificación por Dedicación - concepto 128, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo, del cargo de la citada agente, corresponde dejar sin efecto dicha medida a partir de la liquidación de haberes del mes de febrero de 2019, a fin de dar cumplimiento efectivo a la resolución notificada al Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que asimismo, corresponde ordenar el recupero de lo percibido efectivamente en carácter provisorio por la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI N° 16.449.041, desde el mes de febrero de 2019 hasta la fecha de efectiva percepción de dichos beneficios;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado sin presentar objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 400/24; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 411/11/2023, ambas realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de febrero de 2019, dictada en los autos caratulados: "Elvira Elsa Gómez de Tofaletti C/ Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad y/o Provincia Del Chaco S/ Acción de Amparo C/ S/ Varios que se tramita ante del Juzgado Civil y Comercial N° 9, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjase, sin efecto en su totalidad, conforme la Manda Judicial la liquidación provisoria de haberes autorizada a la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI N° 16.449.041, mediante medida cautelar de fecha 17 de diciembre de 2018, desde el mes de febrero de 2019 por la que se incorpora la Bonificación por Dedicación, concepto 128, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo, del cargo de la citada agente.

Artículo 3º: Instrúyase, conforme la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a practicar la planilla pertinente y descontar en la proporción legal que corresponda, de los haberes de la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI N° 16.449.041, agente de planta permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el importe liquidado efectivamente desde el mes de febrero de 2019 y hasta la fecha de efectiva percepción de los beneficios, correspondiente al concepto 128, Bonificación por Dedicación, conforme a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.08 14:21:03 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1370-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023- 4704-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 10 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "Legajo de Apelación E/A: Acosta Mariano C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 121/23-1-L, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el acto. II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. Mariano Acosta. III.- Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada desde el Mes de Junio del Año 2.015, bajo apercibimiento de imponer astreintes. IV.- Imponer las Costas de ambas instancias a la demandada vencida. V.- Modificar los honorarios profesionales de primera instancia ... VI.- Regular los honorarios profesionales de Alzada ... VII.-Regístrese, notifíquese, devuélvase." Firmado: Fernández Ana María Ofelia, Juez de Cámara, Suarez Silvia Cristina, Juez de Cámara;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la sentencia recaída, disponiendo el nombramiento del señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el amparista, podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de 2015 con que se desempeñó como beneficiario de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/2013, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 202/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 411/24 y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 621/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 10 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "Legajo de Apelación E/A: Acosta Mariano C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 121/23-1-L, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00-administrativo 01-grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos Niños, Niñas y Adolescente y Familia -actividad específica 02- Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF N° 155 Departamento Fortalecimiento Comunitario, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 10 de agosto del año 2023, el nombramiento del señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Reconocerse y compútese al señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862, la antigüedad a partir de enero de 2015 en el Ministerio de Desarrollo Humano, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°: Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar al señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1371-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES.**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-320-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Nros 147 de fecha 27 de septiembre de 2022 dictada por la Sala primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y 242 de fecha 22 de agosto de 2023, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Rodríguez Ariel Alejandro C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6738/15;

Que la Sentencia Judicial N° 147/22 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Declarar parcialmente abstracta la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por "Zona Desfavorable" al Sr. Ariel Alejandro Rodríguez. II. Hacer lugar a la demanda interpuesta por Sr. Ariel Alejandro Rodríguez, y ordenar a la Provincia del Chaco a reconocer la bonificación por "Zona Desfavorable" por el 60 % del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos del Decreto N° 1439/92 – planilla anexa-. III. Ordenar a la Provincia del Chaco liquidar y abonar la diferencia porcentual de la bonificación por "Zona Desfavorable", entre lo que reconoció y abonó conforme Decreto N° 1635 desde el 07/2015 -20%-, y el 60 % del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos del Decreto N° 1439/92 -planilla anexa-. IV. Hacer lugar a la demanda y ordenar a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar de forma retroactiva la Bonificación por "Zona Desfavorable" al Sr. Ariel Alejandro Rodríguez, desde el 24/05/2007, y hasta su reconocimiento, todo en el porcentaje dispuesto en el pto. II. V. Hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción articulada por la demanda Provincia del Chaco, en los términos dispuestos en los considerandos. VI. Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. Ariel Alejandro Rodríguez, y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses

moratorios en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses. VII. Imponer las costas a la parte demandada vencida. VIII. Diferir la regulación de honorarios ... IX. Protocolícese, regístrese, y notifíquese ...". Firmado: Firmado: Natalia Prato - Jueza Sala Primera- Silvia Geraldine Varas -Presidenta Sala Primera- Natalia E. Codutti Secretaria Provisoria Sala Primera. Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Sentencia Judicial N° 242/23 del Superior Tribunal de Justicia, en su parte pertinente expresa: "... Resuelve: I.- Rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 166/177 contra la sentencia 147/22 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia a fs. 159/165. II.- Imponer las costas a la vencida. III.- Diferir la regulación de honorarios ... IV.- Regístrese, notifíquese ... ". Firmado: Dr. Víctor Emilio del Río -Juez- Dra. Iride Isabel María Grillo- Presidenta-Dra. Emilia María Valle -Jueza- Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Dra. Livia Verónica Domecq -Secretaria Letrada Provisoria- Superior Tribunal de Justicia;

Que la manda judicial ordena la liquidación y pago de la diferencia porcentual de la bonificación por "Zona Desfavorable", entre lo que reconoció y abonó conforme Decreto N° 1635 desde el julio de 2015, veinte por ciento (20%), y el sesenta por ciento (60%) del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos de la Planilla Anexa del Decreto N° 1439/92;

Que las sumas adeudadas, devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo practicarse planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 373/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 551/04/2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales Nros 147 de fecha 27 de septiembre de 2022 dictada por la Sala primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y 242 de fecha 22 de agosto de 2023, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados "Rodríguez Ariel Alejandro C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6738/15.

Artículo 2°: Reconócese, conforme la manda judicial al señor Ariel Alejandro Rodríguez, DNI N° 21.920.513, la liquidación y pago de la diferencia porcentual de la bonificación por "Zona Desfavorable", entre lo que se reconoció y abonó conforme Decreto N° 1635 desde el julio de 2015, veinte por ciento (20%), y el sesenta por ciento (60%) del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos del Decreto N° 1439/92 -Planilla Anexa-.

Artículo 3°: Reconócese la liquidación y pago de forma retroactiva la Bonificación por "Zona Desfavorable" al señor Ariel Alejandro Rodríguez, DNI N° 21.920.513, desde el 24 de mayo de 2007, y hasta su reconocimiento, todo en el porcentaje dispuesto en el Artículo precedente, con más los intereses moratorios explicitados en los considerandos.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud, a abonar al señor señor Ariel Alejandro Rodríguez, DNI N° 21.920.513, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Zona Desfavorable" con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.08.08 14:23:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1372-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO

VISTO: El expediente N° E14-1998-8-E, la actuación N° E2-2024-16494-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N^{ros} A1171/00 y 0269/22 rectificadas por Disposición N° 018/24 todas del ex Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Alberto Alfredo Fogar, DNI N° 13.571546, CUIT-CUIL N° 20-13571546-9, el predio constituido por la Parcela 554, con superficie total de 1254has. 14as. 56cas., Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 513 –Lote 29), Zona D, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado en fecha 2 de octubre 2023 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen N° 146/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 0638/24, del ex Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Alberto Alfredo Fogar, DNI N° 13.571.546, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 2913, modificado por la Ley N° 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras; Regularización Dominial; Regional Juan José Castelli, y los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Liquidaciones y Cuentas Corrientes; Denominaciones todas áreas competentes del ex Instituto de Colonización, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen N° 497/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0638/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Alberto Alfredo Fogar, DNI N° 13.571.546, CUIT-CUIL N° 20-13571546-9 del predio constituido por la Parcela 554, con superficie total de 1254has. 14as. 56cas., Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 513 – Lote 29) – Zona D, Departamento General Güemes.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el término del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 30 aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial Ley N° 3748A"



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

0638 - 4

RESISTENCIA, 07 MAY 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "ALBERTO ALFREDO FOGAR S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 554- CIRCUNSCRPCION V - EXPEDIENTE N° E14-1998-8-E y acum.; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 554- Circunscripción V- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 513-Lote 29), Zona D, Departamento: "General Güemes", con superficie de 1254 has. 14 as. 56 en total - Mensura: Practicada por el Agrimensor nacional Reinaldo Abel Ciucio - Plano N° 1-122-03, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 18-11-03;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Alberto Alfredo FOGAR, argentino, clase 1957- D.N.I. N° 13.571.546- CUIT-CUIL N° 20-13571546-9, casado con Mirtha Graciela Oviedo, conforme a la Resolución N° A 1171 de fecha 19/12/2000 y Resolución N° 0269 del 21/03/2022, rectificada por Disposición N° 019 del 14/03/2024, todas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 146 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 22/04/2024, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 12/09/03, el precio total de la venta de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 16.215,29), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 02-10-23 realizada por el agente Canizo Palavecino;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N°2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente:

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORQUESELE a Don Alberto Alfredo FOGAR, argentino, clase 1957- D.N.I. N° 13.571.546- CUIT-CUIL N° 20-13571546-9, casado con Mirtha Graciela Oviedo, el Título de Propiedad de la Parcela 554 Circunscripción V- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 513,Lote 29), Zona D, Departamento: "General Güemes", con superficie de 1254 has. 14 as. 56 cas. en total; abonando en fecha 12/09/03, el precio total de la venta de DIECISEIS MIL

Handwritten signature and stamp of the President of the Institute of Colonization.



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 16.215,29). Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 02-10-23 realizada por el agente Canizo Palavecino.-

Artículo 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCIÓN N° 0638 -4

[Handwritten signature]
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

[Handwritten signature]
Ana María Ceneto
PRESIDENTE
Instituto de Colonización
17-34322778-2

[Handwritten signature]
Rosario María García
AC Dirección de Colonización
Instituto de Colonización

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.08.08 14:24:03 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1373-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La Actuación Electrónica N° E28-2024-31485-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como personal de Gabinete del Sr. Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, para cumplir funciones como colaborador de la señora Ministra de Desarrollo Humano, en el ámbito del Plan Ñachec;

Que en forma previa a lo solicitado, deberá dejarse sin efecto la designación como personal de Gabinete del Sr. Edgardo María Ruiz Díaz, DNI N° 29.418.988, oportunamente dispuesta por Decreto N° 39/24;

Que la presente medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones específicas, y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º)- inciso c) al 7º)- de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2024, la designación como personal de Gabinete del Sr. Edgardo María Ruiz Díaz, DNI N° 29.418.988, oportunamente dispuesta por Decreto N°39/24, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Designase, a partir del 1 de agosto de 2024, al Sr. Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- actividad central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano - jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el Artículo 2° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador en el Plan Nachec y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Humano, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4° -inciso c) de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo ordenado por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.08 14:25:08 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1374-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-5093-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27 de octubre de 2021, dictada en autos caratulados: “Galarza, Claudia Marisel c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 129/2020 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: “Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Galarza Claudia Marisel contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es 13 de febrero de 2009, Subsecretaria de Abordaje Territorial dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de administrativa, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ... “. Firmado: Fabián Amarilla-Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Claudia Marisel Galarza, DNI N° 33.384.154; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 13 de febrero de 2009 en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 231/23 y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 412/24, ambas observaciones oportunamente subsanadas, todas considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial de fecha 27 de octubre de 2021, dictada en autos caratulados: "Galarza, Claudia Marisel c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 129/2020 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - programa 11 – Inclusión y Equidad Social–Subprograma 2 -Unidad de Seguimiento Nutricional -actividad específica 2 - CUOF N° 139 – Departamento de Políticas Alimentarias, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 27 de octubre del año 2021, el nombramiento de la señora Claudia Marisel Galarza, DNI N° 33.384.154, en el

ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Claudia Marisel Galarza, DNI N° 33.384.154, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Claudia Marisel Galarza, DNI N° 33.384.154, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 13 de febrero de 2009, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, cuyas pautas están fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1375-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARA VISITANTE ILUSTRE AL SEÑOR EMBAJADOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-17557-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador de la Confederación Suiza en la República Argentina, Hans Ruedi Bortis, realizará una visita a la Provincia del Chaco, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2024;

Que el objetivo de esta destacada asistencia es participar en las actividades que se realizarán en el marco del 7º Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades, a llevarse cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que, además, este importante evento promueve la promoción de la cultura y el fomento del entendimiento entre países, como el fortalecimiento de las relaciones entre Estados;

Que es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco resaltar la presencia de tan distinguido visitante;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese Visitante Ilustre de la Provincia del Chaco, al señor Embajador de la Confederación Suiza en la República Argentina, Hans Ruedi Bortis, mientras permanezca en

territorio chaqueño, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.08 14:28:56 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1376-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-80128-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la docente Aminda Yolanda Díaz, DNI N° 20.276.789, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N°5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la docente Aminda Yolanda Díaz, DNI N° 20.276.789, Directora (CEIC 32) titular en la E.E.P. N° 776 "Lucindo Antonio Vizgarra" (CUOF 776) -3ra.ZR9- J.C. de Taco Pozo, Departamento Almirante Brown-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N°5589/13-MECCyT).

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1377-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3015-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 37 de fecha 24 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "Duarte, Gisela Elisabeth C/ Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sustentable S/ Acción de Amparo"; Expte. N°132/2024-1-L., que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "...Antecedentes y posturas de las partes: ... Consideraciones de hechos, pruebas y derechos: ... Costas y honorarios: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Gisela Elisabeth Duarte contra el Instituto De Investigación Forestal Y Agropecuaria y/o Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando su situación de revista y la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas a cargo de la parte demandada.- IV) Regular los honorarios ... V) Establecer que no se regulan honorarios VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Gonnet, Julieta Carolina, Secretaria Primera Instancia;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento al pronunciamiento judicial mencionado precedentemente a fin de hacer efectivo el pase a planta permanente de la señora Gisela Elizabeth Duarte, DNI N° 33.214.131;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo está sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por la Ley N° 2423-A;

Que asimismo, resulta necesario computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, en fecha 6 de julio de 2010, como contratada en el contexto de las previsiones otorgadas por la Ley N° 1596-H y su reglamentación, dada por Decreto N° 233/13, la cual deberá proceder por la vía administrativa correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 553/24, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen N° 656-06/2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 37 de fecha 24 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "Duarte, Gisela Elisabeth C/ Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sustentable S/ Acción de Amparo"; Expte. N°132/2024-1-L., que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir del 24 de abril de 2024 en caso de no existir cargo vacante incorpórese el cargo necesario en la estructura de cargos de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, creando un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) CEIC 1029-

administrativo 01- grupo 01- Programa 12- Actividad Central- actividad específica 1- Dirección y Administración- CUOF 05- Secretaria General de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.

Artículo 3°: Nómbrase, conforme los lineamientos de la manda judicial, a partir del 24 de abril 2024, a la señora Gisela Elizabeth Duarte, DNI N° 33.214.131, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal, en el ámbito de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Artículo 4°: Establécese, en amonía a lo dispuesto por el pronunciamiento judicial, corresponde la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, por aplicación de los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00, administrativo 4 grupo 4.

Artículo 5°: Compútese conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la señora Gisela Elizabeth Duarte, DNI N° 33.214.131, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 6 de julio de 2010 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las pautas fijadas por Ley N° 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo y por la Ley N° 2423-A.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 15 – Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.08.07 10:13:15 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Ley N° 3988-A

"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1378-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-711-Ae y acumulados; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia instrumentar la sentencia judicial dictada por la Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia, de fecha 14 de febrero de 2024, dictada en autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis c/Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte N° 10833/2023-1-C, donde en su parte pertinente dice: Autos y Vistos... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Jorge Luis Prichinich en consecuencia condenar a la Ministerio de Producción, Industria y Empleo y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los art. 2,3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo las costas a la demandada (...) Por Secretaría, notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. III.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese. Firmado Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 1";

Que la citada Manda Judicial fundamenta: "...para que un incremento deba ser tomado en cuenta para calcular el haber de retiro, con sustento en el art. 14 de la Ley N° 2871-H, se requiere que la norma de creación lo haya otorgado a todo el personal en actividad o se demuestre de un modo inequívoco que la totalidad del personal en actividad de una misma categoría o de todas lo perciben";

Que la Fiscalía de Estado solicitó oportunamente, que se dé cumplimiento provisorio con la sentencia de primera instancia, hasta tanto quede firme por los tribunales judiciales superiores;

Que asimismo, en fecha 27 de mayo de 2024, se emite sentencia judicial de segunda instancia, dictada por las Juezas de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia, dictada en los autos caratulados "Prichinich, Jorge Luis c/Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte N° 10833/2023-1-C, donde en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: Considerando... Resuelve: I.- Confirmar en lo sustancial la sentencia dictada en fecha 10/12/23 con los alcances y por las razones estipuladas en los considerandos. II.- Establecer que la liquidación y pago de la Bonificación de Equiparación Salarial derivada del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, devengará un interés a calcular a tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, conforme los términos dispuestos en los considerandos. III.- Imponer las costas en la Alzada a la demandada, correspondiendo regular los honorarios de los Dres. Aníbal E. Grillo (Mp N° 2107), Carlos R. López (Mp N° 2644) y Gustavo F. Gasparini (Mp N° 2533) en la suma de pesos cincuenta y dos mil (\$ 52.000,00) para cada uno de ellos como Patrocinantes. No se fijan emolumentos a favor de los abogados de la demandada por los motivos ya expuestos. Todo con más Iva si correspondiere. Cúmplase con los aportes a Caja Forense. IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen. - Firmado Barreto, Eloisa Araceli, Juez De Cámara y Martínez, Wilma Sara, Juez De Cámara.;

Que en consecuencia a lo establecido en sendos pronunciamientos judiciales, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, desde que cada suma fue debida (Cuarto día posterior al fin de cada período mensual), y capitalizables semestralmente a partir de la notificación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación judicial, debiendo practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Fiscalía de Estado; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°481/24, sin presentar reparos técnicos; la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 593/05/2024, formulando observaciones formales, las cuales fueron oportunamente subsanadas; la Dirección de Control Liquidación de Haberes y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia sobre la viabilidad presupuestaria de la medida aludida;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales, dictadas en los autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis C/Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo" Expte N° 10833/2023-1-C, en fecha 14 de febrero por el Juzgado Civil y Comercial N°1, y en fecha 27 de mayo de 2024 por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda, oportunamente, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese por el periodo comprendido desde 1 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, al Sr. Jorge Luis Prichinich, DNI N° 18.066.203, agente retirado en el marco de la Ley N° 2871-H, la Bonificación por Equiparación salarial, con más un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, desde el día 1 de abril de 2023.

Artículo 3°: Otórguese a partir del 1 de enero de 2024 al Sr. Jorge Luis Prichinich, DNI N° 18.066.203, agente retirado en el marco de la Ley N° 2871-H, la Bonificación por equiparación salarial, con más un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, desde el 1 de abril de 2023.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción N° 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal, a la Fiscalía de Estado y a los Tribunales actuantes en la presente causa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2024.08.07 11:35:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1379-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGA LEY N° 4061-S

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-17612-Ae y la sanción legislativa N° 4.061-S; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.061-S, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024 Año del Centenario de la Masacre de Napalpí" - Ley 4001-A

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4061-S

DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL PLAN
DE ACCIÓN ANUAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

ARTÍCULO 1º: Declárase de interés provincial las actividades deportivas y recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan de acción anual, diseñado conforme el artículo 10, inciso g) de la ley 1891-S.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Rubén Darío G. MARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cámara de Diputados
Date: 2024.08.07 11:44 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1380-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 95/24.-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-17144-Ae; y el Decreto N° 827/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos y reactivos para la realización de estudios inmunohematológicos y serológicos de los Donantes de sangre, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses al Centro Especializado en Hemoterapia, Servicios de Hemoterapia y Postas del Interior Provincial, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 95/24, autorizado por Decreto N° 827/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 102/24 aconsejó reducir los renglones N°s. 20 en 30 unidades (de 200 a 170), 22 en 30 unidades (de 200 a 170), 23 en 30 unidades (de 200 a 170), 24 en 30 unidades (de 200 a 170), 25 en 30 unidades (de 200 a 170), 26 en 20 unidades (de 100 a 80) y 27 en 20 unidades (de 100 a 80), todos por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 (en 170 unidades), 21, 22 (en 170 unidades), 23 (en 170 unidades), 24 (en 170 unidades), 25 (en 170 unidades), 26 (en 80

unidades), 27 (en 80 unidades), 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos dos (\$1.414.860.402). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil cuatrocientos catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos dos (\$1.414.860.402);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 216/24, con sugerencias que fueron contempladas por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 95/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos y reactivos para la realización de estudios inmunohematológicos y serológicos de los Donantes de sangre, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses al Centro Especializado en Hemoterapia, Servicios de Hemoterapia y Postas del Interior Provincial, dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 (en 170 unidades), 21, 22 (en 170 unidades), 23 (en 170 unidades), 24 (en 170 unidades), 25 (en 170 unidades), 26 (en 80 unidades), 27 (en 80 unidades), 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos dos (\$1.414.860.402). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un mil cuatrocientos catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos dos (\$1.414.860.402).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N°s 20 en 30 unidades (de 200 a 170), 22 en 30 unidades (de 200 a 170), 23 en 30 unidades (de 200 a 170), 24 en 30 unidades (de 200 a 170), 25 en 30 unidades (de 200 a 170), 26 en 20 unidades (de 100 a 80) y 27 en 20 unidades (de 100 a 80), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ing. Andrés R. Ivem S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 1- Actividad/Obra 1- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1381-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-17618-Ae; Los Decretos N° 213/20, 513/21, 336/22, 236/23, 218/24 y 745/24; Las Leyes N°292-A y 2257-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de contrato de Locación de Servicios, oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/20, N° 513/21, N° 336/22, N° 236/23, N° 218/24 y N° 745/24, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204 - Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en consecuencia, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano a celebrar un contrato de locación de servicios con la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, en carácter de prórroga de la contratación oportunamente dada por Decretos N° 213/20, N° 513/21, N° 336/22, N° 236/23, N° 218/24 y N° 745/24, en los términos establecidos por la Ley N° 2257-A, y con encuadre legal en el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por la interesada revisten carácter transitorio y con lapso cierto de finalización, conforme con el modelo de contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v-;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Dirección General de Recursos Humanos; sin formular objeciones a la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente decreto, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltese a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar el Contrato de Locación de Servicios oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/20, N° 513/21, N° 336/22, N° 236/23, N° 218/24 y N° 745/24, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204 – Unidad de Asuntos Jurídicos, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N°2257-A, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos cuarenta mil (\$640.000,00).

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en los términos que establece el Artículo 4°, punto 2, inciso a, de la Ley N° 292-A y en los lineamientos fijados por Ley N° 2257- A.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.08.07 10:16:37 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1382-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-40867-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho (37.158) viandas: almuerzo y cena, destinadas al consumo por un período aproximado de tres (3) meses del personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos noventa y un millones trescientos dieciocho mil setecientos veinte (\$291.318.720);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho (37.158) viandas: almuerzo y cena, destinadas al consumo por un período aproximado de tres (3) meses del personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos noventa y un millones trescientos dieciocho mil setecientos veinte (\$291.318.720); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas para la prestación del servicio, que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Nutrición - Ministerio de Salud.
- Dirección de Bromatología - Ministerio de Salud.
- Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 1- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho (37.158) viandas: almuerzo y cena, destinadas al consumo por un período aproximado de tres (3) meses del personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos doscientos noventa y un millones trescientos dieciocho mil setecientos veinte (\$291.318.720). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial- ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A- Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N.º: Fecha de apertura: Hora:
--

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación presentada debe estar debidamente firmada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. La misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante cómo del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial- ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) En todos los casos la firma del Profesional actuante deberá estar Certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto.

- q) Dotación de Personal: Se deberá detallar el total de dotación de personal a emplearse, con los cargos y funciones que cada uno de ellos desempeñará.
- r) Comprobantes de Depósitos, de los (3) tres últimos meses anteriores a la fecha de apertura, en los cuales certifique el cumplimiento de los pagos de Aportes y Contribuciones Jubilatorias y de Obra Social, de ART y seguros obligatorios para el personal.
- s) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- t) En el caso de ser necesario, el Comité de Preadjudicación y/o de Aval Técnico podrá solicitar muestras del renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma.

Artículo 7°: Antecedentes:

El oferente deberá presentar un certificado de calidad e informe técnico, firmado y sellado por el Lic. en Nutrición responsable del Servicio de Alimentación, con aval de la Dirección de la Institución, (ambas firmas deben estar en el certificado de calidad) donde la empresa haya prestado el servicio. La Comisión de Aval Técnico fijará los criterios para la consideración de las mismas en la evaluación de las ofertas, y podrán constituirse en el Servicio o Establecimiento de donde provenga el certificado de calidad (sea dentro o fuera de la Provincia), a los fines de verificar la veracidad de los datos que se consignan. En el caso de empresas que ya hayan prestado servicios en Hospitales de la Provincia del Chaco, se requerirá para cada uno de los establecimientos donde la empresa haya prestado o preste servicio al momento de la presentación de ofertas, certificado de calidad o informe técnico del jefe del servicio, avalado por el Director de Hospital y a su vez la Dirección de Nutrición será la encargada de realizar el informe técnico desde el nivel central. Asimismo, podrán solicitarse las actas de supervisión que consten en relación a auditorías o visitas previas realizadas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

La prestación del servicio se realizará de manera diaria en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando" según especificaciones y requerimiento de la Dirección de Nutrición. El servicio comenzará a realizarse dentro de los tres (3) días corridos a partir de la firma del contrato.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimiento en tiempo y forma de las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Artículo 10: Vigencia del contrato:

El contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

Artículo 11: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A. Las facturas deberán presentarse ante el Jefe del Servicio de Alimentación del servicio concesionado, o en su defecto, a la Dirección del Hospital. Se realizarán por triplicado, acompañadas de los remitos respectivos, y deben cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial. La facturación deberá realizarse mensualmente. A tal fin se establecerá un circuito y documentación respaldatoria que deberá permanecer en poder del adjudicatario y será requerida por el contratante para control a fin de certificar la facturación rendida;

Circuito y Documentación respaldatoria para la presentación de facturación:

- a) **Planilla de personal de guardia y residentes**, identificada por sector y número de personal autorizado, cuya constancia de entrega de ración será la firma del comensal o persona autorizada a retirarla. En caso de que por razones eventuales un personal no autorizado deba consumir la ración de almuerzo o cena, el mismo debe contar con la solicitud del jefe de su servicio, autorizada por el director del hospital o quién este haya designado a tal efecto, notificándose esta autorización al jefe del Servicio de Alimentación para su conocimiento y autorización al concesionario del servicio de dicha ración, para lo cual el mismo debe firmar en conformidad dicha autorización. Dicha autorización deberá adjuntarse a las planillas de almuerzo/cena según corresponda, para la conformación del remito diario por parte de la empresa.
- b) **Remitos diarios de raciones servidas**: diariamente el encargado de la empresa adjudicataria, confeccionará el remito diario por duplicado, con el número total de comidas entregadas en el día. El mismo será entregado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a efectuada la prestación, al Servicio de Alimentación del Hospital, junto con toda la documentación respaldatoria (planilla de registro de firmas o vales) para su control, la que permanecerá en poder del contratante hasta la conformación de la facturación mensual.
- c) El servicio contratante conformará un **consolidado mensual** en el que se detallarán las raciones servidas, quedando el original en poder del servicio y cuya copia será suficiente para que la empresa conforme la el remito y factura mensuales.
- d) **Facturación**: La empresa confeccionará un remito en el que conste el total de raciones mensuales servidas y una factura en la cual consten el número de raciones mensuales, precio unitario, subtotal y total mensual. En la factura mensual deberá constar el período facturado, el total de viandas entregadas, indicando precio unitario y precio final. El Jefe del Servicio de Alimentación firmará la conformidad de dicha facturación, previos controles establecidos. Como única retribución por la prestación comprometida

contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra y contrato, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 12: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 13: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

La Comisión de Aval Técnico estará conformada por la Dirección de Nutrición, la Dirección de Bromatología y un Lic. en Nutrición perteneciente al Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". La mencionada Comisión, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa en cuestión, así como a la planta elaboradora, con el fin de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

La Comisión evaluadora o parte de la misma, podrá concurrir a los establecimientos donde preste servicio actualmente la empresa oferente, así como a la planta elaboradora, con el fin

de verificar las instalaciones y el cumplimiento de todos los procesos inherentes al servicio. Si el traslado debiera realizarse a más de 200 km. de la localidad de Resistencia, los gastos de traslado serán por cuenta del/los oferentes.

Artículo 16: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 17: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 18: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 19: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 21: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Penalidades: A continuación, se detallan las distintas penalidades a aplicarse ante las infracciones que pudiera cometer el adjudicatario. Estas penalidades se refieren a los hechos más comunes que pudieran ocurrir, quedando todas aquellas situaciones no descriptas sujetas a decisión que tome la Dirección del Efector y el Ministerio de Salud. Las que se enuncian son:

- a) Por no iniciar el servicio en la fecha establecida en el contrato, por cada día de mora, el veinte por ciento (20%) de las raciones que debieron servirse, siendo acumulativas hasta el día de tomado el servicio. Trascurrido el quinto día sin haberse dado comienzo al servicio, el Ministerio podrá disponer automáticamente y sin necesidad de previo aviso ni intimación alguna, la Rescisión del Contrato, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes;

- b) Por atraso en el horario de entrega de cualquiera de los conceptos que componen la ración diaria, los siguientes porcentajes sobre el valor total del concepto servido fuera de horario: Diez por ciento (10%), por atraso de hasta treinta minutos; veinte por ciento (20%) por atraso mayor a treinta minutos y cincuenta por ciento (50%), por atraso mayor a sesenta minutos. Tales sanciones se aplicarán a partir de la tolerancia admitida, de quince minutos sobre la hora fijada;
- c) Por la no entrega total de un concepto de ración (almuerzo o cena), el cien por ciento (100%) del valor del concepto de ración que debió servirse en su totalidad, además la empresa deberá hacerse cargo del pago de los insumos que el Establecimiento debió adquirir para solucionar dicho abastecimiento;
- d) Por la alteración de las listas de comidas establecidas entre las partes, sin autorización previa, el treinta por ciento (30%) de las raciones totales que se facturarán en el mes;
- e) Elaboración de comidas: Cuando las preparaciones no se elaboren de acuerdo a las reglas del arte culinario, y tal situación altere los caracteres organolépticos de las preparaciones y su aceptabilidad, el veinte por ciento (20%) del concepto servido;
- f) Por no contar con profesional Lic. en Nutrición que gestione y supervise diariamente el servicio, treinta por ciento (30%) de las raciones totales que se facturan en el mes;
- g) Por la utilización de alimentos alterados según el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional 18.284, Artículo 6º inciso 5, modificado por Resolución N° 205/88, el cien por ciento (100%) del valor total del concepto servido, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan, y que la contratista está obligada a reponer con productos "aptos para el consumo";
- h) Por utilización de alimentos o preparaciones que resulten contaminadas según el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional 18.284, en su Artículo 6º inciso 6, una vez constatado dicho hecho, se descontará el ciento por ciento (100%) de la facturación del día, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan;
- i) Por utilización de alimentos con falta de rotulación según el Código Alimentario Argentino – Ley Nacional 18.284, en su Artículo 223, el ciento por ciento (100%) del valor del concepto servido, sin perjuicio de otras penalidades que correspondan, y que la contratista está obligada a reponer con productos "aptos para el consumo";
- j) Por mantener en cámaras, heladeras, despensas, depósitos y/o lugares de preparación o distribución, alimentos preparados en días anteriores, que excedan las veinticuatro (24) horas, el treinta por ciento (30%) de la facturación del día, por cada día de antigüedad de tales alimentos, aun cuando no estuvieran descompuestos;
- k) Por no mantener en los depósitos y cámaras frigoríficas un almacenamiento ordenado e higiénico, que evite la contaminación cruzada, por mantener en cámaras y antecámaras alimentos en cajones de origen (madera cartón) sin haberlos trasvasados a cajones plásticos, limpios y sanos o por no contar con suficiente estantería en el depósito y mantener los alimentos en el suelo, o por mantener bolsas y envases a granel destapados y sin rótulos identificatorios y toda otra consideración sobre el sector, el veinte por ciento (20%) de la facturación del día.

- l) Por trasgresión a las Buenas Prácticas de Manufactura (Código Alimentario Argentino – Ley Nacional 18.284), el diez por ciento (10%) del valor total de las raciones servidas en el día en que se verificara la infracción, considerando cada situación en forma individual;
- m) Por no cumplimiento del programa de control de plagas el cincuenta por ciento (50%) de la facturación del día en que se verifica la infracción;
- n) Por no proceder al relevo del personal que comete faltas y/o del personal profesional falto de idoneidad o por no cumplir la provisión de ropa, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, por cada día de mora en cumplimentar las obligaciones señaladas, tomadas individualmente; esta mora se producirá a partir del día siguiente a la notificación de la observación, y por todo el término en que subsista el incumplimiento;
- o) Por no mantener actualizada la nómina de personal, en caso de producirse reemplazos por cada día y por cada persona, el diez por ciento (10%) del valor correspondiente al día que se verificara la infracción;
- p) Por encontrarse productos vencidos: un veinte por ciento (20%) de las raciones servidas durante todo el período en que el producto estando vencido, se encontraba para su uso en servicio. Si fuera necesario decomisar mercaderías vencidas por falta de uso, u otra situación, el concesionario informará con antelación al vencimiento, al jefe del servicio/administrador o Director, y se procederá al decomiso, según lo estipula el Código Alimentario Argentino, de manera de evitar la infracción referida;
- q) Por utilizar un medio de transporte inadecuado para el traslado de alimentos o preparaciones, un veinte por ciento (20%) de las raciones transportadas.
- r) Por falta de higiene y desinfección de la planta física, equipamiento, vajilla, utensilios, un treinta por ciento (30%) de las raciones servidas por cada día que se compruebe la falta;
- s) Por la utilización de sectores, instalaciones y equipamientos cedidos en uso, con fines ajenos a la prestación, el veinte por ciento (20%) de la facturación diaria, por cada día en que se verifique tal irregularidad.

Toda otra situación que afecte el servicio y signifique el no cumplimiento de lo estipulado en el Código Alimentario Argentino –Ley Nacional N° 18.284, para los establecimientos elaboradores de alimentos, será pasible de sanción, estimando el equipo de Supervisión, el porcentaje a descontar de las raciones.

Notificada la Contratista de la o las observaciones señaladas, podrá ejercer el derecho de formular descargo por escrito, ante la autoridad del Establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, pasado este lapso, la sanción se tendrá por firme y sin derecho a reclamo.

Situaciones especiales:

1. La Adjudicataria podrá solicitar, por razones de fuerza mayor, autorización para el cambio transitorio de las preparaciones a servir. Esta situación será comunicada por escrito, debiendo justificar la Adjudicataria el tipo y la causa de la sustitución y contar con la autorización del Servicio de Alimentación del hospital o de la Dirección del mismo, en su defecto.

2. En el caso de feriados nacionales, festividades religiosas u otros eventos, el Hospital podrá requerir el cambio de menú pactado, siendo necesario para esto acordar previamente y con la anticipación que corresponda, entre el Servicio de Alimentación del Hospital y la Empresa, los cambios a realizar. Todo lo mencionado deberá ser debidamente registrado.

Artículo 25: Conocimiento de las Condiciones:

El proponente no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente pliego. El sólo hecho de presentar la oferta implica el perfecto conocimiento, comprensión de las cláusulas y aceptación de todas sus condiciones, como asimismo la identificación de los lugares donde las prestaciones deben desarrollarse, y de sus características.

Artículo 26: Rescisión:

Independientemente de las sanciones pecuniarias por incumplimiento serán causales de rescisión del contrato, con la sola comprobación de hecho, y aún sin que medie intimación previa con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente, cuando:

- a) Los descuentos a aplicar por observaciones en un (1) mes, superen el veinte por ciento (20%) del costo mensual del contrato.

Artículo 27: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Alcance de la prestación:

La prestación del servicio comprende el servicio de viandas de almuerzos y cenas para el personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". La prestación se realizará sin interrupciones, los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados y días no laborables, según cantidades informadas por el Servicio de Alimentación. A este fin, la empresa deberá contar con planta elaboradora debidamente habilitada y sistema de transporte adecuado de las raciones elaboradas, de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA). Los gastos de envío correrán por cuenta del Adjudicatario.

Distribución de las comidas:

- a) **Modalidad:** El servicio se hará mediante el **sistema de viandas**, para lo cual la empresa concesionaria proveerá de utensilios y recipientes adecuados. El oferente podrá proponer, además, como modalidad, el servicio de las comidas en (in situ) en un sector destinado a comedor, para lo cual solicitará la cesión de un espacio adecuado a tal fin a la Dirección del Hospital y realizará el acondicionamiento adecuado previo su coordinación y conformidad del Departamento de Arquitectura

del hospital.

- b) **Espacio físico para la distribución de las comidas:** El Hospital deberá ceder un espacio físico adecuado para el fraccionamiento y/o distribución de las comidas. Los oferentes deberán visitar el espacio que cederá el Hospital previo a la presentación de las ofertas, a los fines de prever las modificaciones que fueren necesarias. Si para la prestación del servicio se requirieran reformas o reacondicionamiento de la planta física, renovación o refacción de equipamiento, tal situación será planteada por el adjudicatario en la presentación de las ofertas, en anexo donde detalle el tipo de reforma o construcción y como la llevará a cabo. Las reformas e instalaciones de equipo mayor deberán ser aprobadas, previo a su implementación, por la Dirección del Hospital y la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Dichas reformas edilicias quedarán en beneficio del establecimiento sin derecho a indemnización o retribución alguna.

Horarios:

- Almuerzo: 12:00 a 13:30 horas.
- Cena: 20:00 a 21:30 horas.

Los horarios tendrán una tolerancia máxima de quince (15) minutos, vencidos los cuales, se aplicarán las sanciones previstas, con excepción de casos de fuerza mayor. En todos los casos, los horarios podrán ser modificados y acordados entre el Adjudicatario y el responsable del Servicio de Alimentación o director del Establecimiento.

Valor calórico y composición de las comidas:

- El valor calórico total (VCT) considerado para determinar la composición y volumen de las viandas de almuerzo/cena para personal autorizado es de 2.700 kcal. En relación a este valor, se considera adecuado que las viandas de almuerzo/cena contemplaran un cuarenta por ciento (40 %) del VCT para cada comida.
- Cada ración de almuerzo y de cena se compondrá de plato principal, postre y pan. La vianda con sus tres (3) componentes deberán tener un peso total aproximado menor a setecientos (700) gramos (peso cocido).
- Las viandas se servirán en bandejas aptas para microondas (N° 103 o 105, según el menú ofrecido), envueltas en polietileno, con rótulo donde se indique la fecha de elaboración. Deberán ser acompañadas de sus respectivos aderezos (sal, aceite, vinagre, mayonesa o mostaza). En el caso que se ofrezca además el servicio en comedor, el mismo se realizará en platos de vidrio o bandejas rancheras, con provisión de cubiertos (no descartables), vaso de vidrio, aderezos, servilletas, descartables y contará con la provisión de microondas y dispenser de agua. Las listas de comidas serán propuestas por el Adjudicatario y deberán contar con la aprobación del Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", el que podrá solicitar los cambios

que considere pertinentes. De igual forma se procederá en el caso de viandas para patologías.

Cantidad de raciones:

El Hospital "Dr. Julio C. Perrando" se reserva el derecho de aumentar o disminuir, hasta un 3%, la cantidad de raciones, según resulte necesario, ya sea en forma temporal o definitiva.

Planta física para la elaboración de las comidas:

La planta física destinada a la elaboración de las comidas debe contar con la habilitación bromatológica municipal y provincial correspondiente y para su distribución, la adjudicataria contará con vehículos habilitados para el tipo de alimentos a trasladar; todo lo antedicho debe respetar en todo momento lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional N° 18.284. El comité evaluador podrá visitar las instalaciones y realizar la inspección de los vehículos previo a la adjudicación del servicio.

Abastecimiento de víveres:

Todos los alimentos y misceláneas que se empleen para la preparación de las comidas, corren por cuenta del prestatario, ajustándose en todos los casos a las determinaciones del Código Alimentario Argentino – Ley Nacional N° 18.284, Anexos y Supletorios, Normativas del Mercosur, y legislación provincial.

Especificaciones: En todos los casos deben responder a las exigencias del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) – Ley Nacional N° 18.284, para cada tipo de alimento; estar envasados en envases bromatológicamente aptos, autorizados por la autoridad sanitaria competente (INAL, SENASA y/o Dirección de Bromatología Provincial); y deben ser obligatoriamente rotulados de acuerdo a la normativa vigente.

Elaboración de las comidas:

La elaboración y fraccionamiento de las comidas se realizará fuera del establecimiento, debiendo la empresa adjudicataria cumplir todas las especificaciones descriptas para plantas elaboradoras de alimentos y transporte de los mismos, según lo estipule el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional N° 18.284.

Todas las preparaciones deberán realizarse el mismo día del consumo, a excepción de postres que requieran enfriamiento, en cuyo caso el tiempo de preparación no será mayor de veinticuatro (24) horas.

Control de plagas:

El Adjudicatario está obligado a contar con un plan de tratamiento de plagas y cumplir en todo momento con lo estipulado en el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional N° 18.284.

Supervisión:

- 1. Supervisión por parte de la empresa adjudicataria:** La supervisión diaria de la elaboración, transporte y distribución de las preparaciones y viandas por parte de la empresa adjudicataria, estará a cargo de un profesional Licenciado en Nutrición. Este realizará las comunicaciones y nexos entre el adjudicatario y el Servicio de Alimentación del Hospital. Este profesional deberá hacerse presente durante el servicio de almuerzo y cena, según se acuerde con el Servicio de Alimentación.
- 2. Supervisión por parte del Ministerio:** La supervisión de la distribución del servicio de viandas, así como la toma de medidas disciplinarias, será exclusividad del Servicio de Alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", debiendo quedar todas las observaciones debidamente asentadas en el libro de órdenes.

La Dirección de Bromatología Provincial es el ente habilitado para realizar auditorías de la planta elaboradora, así como del momento preciso del traslado de las preparaciones, su acondicionamiento en la planta física del hospital y su distribución a los comensales.

Desde el nivel central, la Dirección de Nutrición será quien realice la supervisión y podrá además aplicar el sistema de sanciones si así correspondiere. La Dirección de Bromatología Provincial podrá requerir el acompañamiento de la Dirección de Nutrición en la auditoría de supervisión, cuando lo considere necesario.

Obligaciones del oferente:

- Proveerá a su personal de uniformes de trabajo acorde a las tareas a realizar (que deberá mantenerse en perfecto estado de aseo) y de placa identificatoria donde conste apellido, nombre y razón social de la empresa y todo otro dato que oportunamente considere necesario el organismo solicitante. El personal deberá encontrarse en todo momento en impecables condiciones, uniformados, y siendo atento, evitando utilizar lenguaje inconveniente o cualquier otra actitud que pudiera provocar incomodidad.
- Asegurará al personal que realizará la distribución de las viandas, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, acreditando su cumplimiento con la presentación de la póliza de seguro y constancia de pago a requerimiento del hospital u organismo licitante.
- La totalidad del personal deberá contar con carnet de manipulador de alimentos, según lo establece la reglamentación vigente.
- Contará con Licenciado en Nutrición para la organización, coordinación y supervisión del servicio. Dicho Profesional actuará a su vez, como nexo entre los profesionales del servicio de alimentación y Dirección del Hospital y /o Dirección de Nutrición y la Empresa y deberá cubrir los horarios de servicios de ambos turnos, así como guardias de fines de semana y feriados.
- Contará con personal operativo y capacitado en el área.
- Al momento de ponerse en marcha el servicio, comunicará a la contratante la dotación de personal encargado del transporte y distribución, los datos completos de este personal y el horario de desempeño de cada uno de ellos. Asimismo, comunicará con

un (1) un día hábil de anticipación cualquier alta o baja. Dicha nómina de personal incluirá el CUIL de cada empleado y el certificado de buena conducta.

- No podrá transferir o ceder la totalidad o parte de los derechos y obligaciones del presente contrato sin la previa autorización escrita del hospital.

Responsabilidad del Servicio de Alimentación del Hospital:

- El contratante implementará un sistema de notificación de observaciones al servicio, donde se asentarán las observaciones que correspondan, por duplicado, reservando el hospital el original firmado por el representante de la empresa adjudicataria y entregando al mismo el duplicado.
- Podrá exigir el reemplazo del personal afectado al servicio cuando su desempeño resulte insatisfactorio, como así también la ampliación de la planta inicial para una mayor eficiencia en el mismo.
- Podrá variar, de común acuerdo con el Adjudicatario y de acuerdo a las necesidades y conveniencias, los horarios para realizar las tareas por parte del concesionario.
- Deberá aplicar el sistema de sanciones según corresponda y notificar a las autoridades pertinentes, al momento de producidas las mismas.
- El Ministerio, como parte contratante deberá asignar un equipo profesional idóneo, con facultades de contralor de la prestación del servicio contratado, siendo las Direcciones de Bromatología y Nutrición de la provincia, las instituciones más adecuadas para conformar dicho equipo.

Anexo II
Especificaciones Mínimas y Técnicas para la prestación del servicio:

Renglón	Descripción	Período de contratación	Cantidad
1	Servicio de Viandas: Almuerzo y cena días hábiles	3 meses	37.158

Información Adicional de Importancia para Cotizar:

Renglón	Descripción del Servicio	Cantidad Mensual	Cantidad Trimestral
1	Servicio de viandas Días hábiles: 475 raciones Días no hábiles 242 raciones	12.386 viandas	37.158 viandas

Entrega: Las viandas se entregarán en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
 Ministro
 Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1383-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-16885/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Rosana Noemí Verón, CUIL N° 27-37478510-4, domiciliada en Lote 17 La Matanza, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma Escamoso de Cuello Uterino, motivo por el cual debe asistir al Hospital Marie Curie, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse Braquiterapia de Alta Tasa programada para el día 07 de agosto del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rosana Noemí Verón, CUIL N° 27-37478510-4, domiciliada en Lote 17 La Matanza, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma Escamoso de Cuello Uterino, motivo por el cual debe asistir al Hospital Marie Curie, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse Braquiterapia de Alta Tasa programada para el día 07 de agosto del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/22 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.08.07 10:18:48 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1384-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - DESIGNA PERSONAL POLICIAL

VISTO: Las actuaciones Nros E18-2024-1421-Ae, E21-2019-7097-A con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los actuados, se tramita el nombramiento como Personal Subalterno de la Policía de la Provincia del Chaco al ciudadano Alan Adalberto Talavera, DNI N° 37.793.927, con carácter de alta de conformidad con las previsiones del Artículo 6° y 37 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que el ciudadano cuyo nombramiento se propicia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser nombrado como Agentes de Policía, su admisión se implementó mediante Resolución N° 09/18 del entonces Ministerio de Seguridad Pública, donde se establecía la modalidad de incorporación en el Curso de Formación Policial;

Que obra la Resolución N° 735/22 de fecha 21 de septiembre de 2022 del Juzgado Civil y Comercial N° 7, en autos caratulados "Talavera, Alan Adalberto c/ Superior Gobierno de la Provincia del Chaco, Jefatura de Policía s/ Medida Autosatisfactiva ", Expte. N° 28070/2021-1-C, la cual en su parte pertinente versa "...Fallo: 1) Desestimar la medida autosatisfactiva deducida por Alan Adalberto Talavera en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden...";

Que a su turno, la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, mediante Sentencia N° 3 de fecha 6 de febrero de 2023, en los autos caratulados mencionados precedentemente ha resuelto: "Hacer lugar al recurso incoado, y en consecuencia, a la acción interpuesta por el Sr. Alan Adalberto Talavera contra el Superior Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco y en consecuencia ordenar al Sr. Gobernador de la Provincia a que en el término de 30 días de notificado del presente fallo dicte el acto

administrativo que por derecho corresponda en el marco del Expte. Administrativo N° E21-7097-2019-A con relación al nombramiento como agente de policía del accionante...";

Que, con posterioridad, en fecha 18 de marzo de 2023 se expidió el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a través de la Sentencia N° 49 en el mismo caso de marras, la cual en su parte dispositiva ha dicho "...Resuelve: Rechazar los recursos de inconstitucionalidad incoados por la Policía del Chaco (IURE. 22/02/2023. 12:47) y por la Provincia del Chaco (IURE. 23/02/2023. 20:26), contra la Sentencia 03/23 dictada por la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta Ciudad (IURE. 06/02/2023...";

Que deviene menester a través del Departamento Medicina Laboral de la Jefatura de Policía, someter al señor Talavera a evaluación médica, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinará si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial;

Que en igual sentido, resulta esencial previo al otorgamiento del arma reglamentaria, realizar una capacitación en el manejo de armas cortas y largas, virtud a los años transcurridos en su formación como Agente de Policía;

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la Policía, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, a su turno, la Fiscalía de Estado se expidió indicando la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 3 de fecha 6 de febrero de 2023 en autos caratulados "Talavera, Alan Adalberto c/ Jefatura de Policía, Superior Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Medida Autosatisfactiva" Expte. N° 28070/21-1-C.

Artículo 2°: Nómbrase, a partir de la fecha del presente instrumento, al ciudadano Alan Adalberto Talavera, DNI N° 37.793.927, en el cargo de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal subaltemo – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente – CEIC N° 19 – Grado 8 – en el programa 14- formación Policial- actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 227 –División Escuela de Policía.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 21 –Policía de la Provincia del Chaco en la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subaltemo – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente – CEIC N° 1 – Grado 8 – en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 227- División Escuela de Policía.

Artículo 4°: Establécese que, a través del Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, se someterá al señor Alan Adalberto Talavera, DNI N° 37.793.927, a evaluación médica, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinará si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial.

Artículo 5°: Establécese que previo al otorgamiento del arma reglamentaria, el ciudadano Alan Adalberto Talavera, DNI N° 37.793.927, deberá realizar una capacitación en el manejo de armas cortas y largas, virtud a los años transcurridos en su formación como Agente de Policía, ante la Dirección de Instituto Superior de Seguridad Pública, de la Policía del Chaco.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1385-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E14-2018-030-E agregado, las actuaciones N° E14-2022-4786-Ae, N° E 2-2024-12981-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Juan Carlos, Marcial Eleodoro y la señora Clara Ramona, todos de apellido Bravo interpusieron Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra las Resoluciones N° 160/22 y 539/22 del Instituto de Colonización;

Que en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 1200/23 del Instituto de Colonización;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que los recurrentes se dijeron agraviados por la decisión adoptada por el Organismo en las Resoluciones N°160/22 y 539/22, indicando en su escrito que la primera Resolución citada es manifiestamente contradictoria e infundada, por cuanto en la misma norma y con idénticos fundamentos, se hace lugar al recurso interpuesto anteriormente para dejar vigente el contrato de adjudicación sobre la Parcela 221 (Artículo 1°) y lo rescinde al mismo tiempo (Artículo 4°) cuando rectifica en cuanto a su superficie la concesión adjudicada, manifestando que es sólo sobre la Parcela 220. Continuaron expresando los mismos en su escrito, que impugnan el informe de inspección de fecha 08 de julio de 2020 por infundado, insuficiente, incompleto y contradictorio y que las mejoras deben ser evaluadas por el inspector como un lote indivisible constituido por las parcelas 220 y 221;

Que mencionan también que el acto de Cesión de derechos a favor sus hijos en vida por parte del Sr. Crisóstomo Bravo se encuentra dentro de los parámetros legales. Consideraron además los reclamantes, que las Parcelas 220 y 221 fueron adjudicadas en un mismo instrumento, en forma conjunta y simultánea bajo la figura de Unidad Económica Ganadera y en tal sentido, los compromisos asumidos en cuanto a las mejoras, construcciones, inversiones, etc., se han tomado cumplido teniendo en cuenta la explotación integral y conjunta de ambos lotes;

Que, ahora bien, lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por los recurrentes, no habiendo aportado las mismas pruebas que desvirtúan lo plasmado en los informes de inspección del Instituto;

Que, es preciso destacar que, como bien señala el Dictamen N° 367/23 del Organismo, en aras de desvirtuar las pruebas obrantes en el expediente administrativo, es necesario presentar constancias concretas que rebatan lo plasmado, no bastando las meras afirmaciones en sentido contrario para configurar el agravio y en las actuaciones no obra agregada probanza alguna que imponga veracidad a las afirmaciones de los recurrentes, quienes no logran contrariar el accionar del Instituto arrojando pruebas que hagan a los derechos que invocan;

Que en lo que respecta a la cesión de derechos efectuados en vida por el Sr. Crisóstomo Bravo, la misma ya fue convalidada por el Instituto de Colonización, rectificando la titularidad a favor de los hijos del mismo;

Que con respecto a la cuestión de las parcelas 220 y 221 como unidad económica, invocada en el escrito de los recurrentes, coincidimos nuevamente con señalado por el Instituto en cuanto a que, las concesiones otorgadas por el mismo, se orientan al desarrollo productivo, a la explotación racional y sustentable del mismo, indicando que "La explotación racional del predio rural supone el esfuerzo e inversión del adjudicatario de manera de lograr una evolución productiva y económica sustentable, que amén de su beneficio particular, preserve los intereses públicos de la Provincia, en punto a la producción ganadera, forestal y agropecuaria, al pago de impuestos provinciales, la generación de empleo registrado, etc. La explotación racional de las tierras públicas de nuestra Provincia, impacta directamente en el campo de los derechos de incidencia colectiva, siendo esencial su defensa para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema. El aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de dominio público está sujeto al interés general y a la preservación ambiental";

Que, para la argumentación de lo antes expuesto, profesionales del Instituto brindaron su sapiencia y emitieron informes a los fines de dilucidar la situación, de los cuales se desprende que: "...1) Unidad económica agropecuaria: se define como todo predio que, por su superficie, calidad de suelo, ubicación y mejoras, permite a una familia satisfacer sus

necesidades básicas y una evolución favorable de la empresa en el mediano plazo. Desde el punto de vista del manejo, se considera que la familia es quien aporta la mayor parte del trabajo necesario y al mismo tiempo lo efectúa de manera racional. 2) La unidad económica es dinámica, no es estática. (...) 4) La zona en la que se encuentran dichos predios, originalmente, eran predios de producción netamente ganadera y forestal. Hoy (zona verde, para manejo de bosques nativos). Son las de mayor potencialidad en el corto y mediano plazo de desarrollo agropecuario de la provincia. Bajo las circunstancias actuales, la unidad económica integral de margen mínimo para esa zona, se ubica muy por debajo de la superficie de la Parc. 220 (1135 has. 04 as. 63 cas. 91 dm²). Por lo tanto, es factible la subdivisión predial. (...) 6) La parc. 220, hoy es el predio con producción, aunque sin satisfacer los requisitos básicos para considerarse como unidad económica actual, sino potencial”;

Que por otro lado el Artículo 8° de la Ley de Tierras Fiscales establece que: “Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el organismo de aplicación procederá a explorar, estudiar, mensurar, subdividir y registrar las tierras fiscales, atendiendo a la función de sus respectivos destinos y proporcionados a los mismos, a fin de que las explotaciones que se constituyan resulten capaces de producir en condiciones económicas y de asegurar la prosperidad de la región.”, y por su parte el artículo 42 de la Constitución Provincial establece que: “El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: 1) La distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino. 2) La explotación directa y racional por el adjudicatario...”;

Que, de las circunstancias existentes en la presente causa administrativa, surge que la Resolución atacada, se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a la legislación vigente, habiendo rebatido el Instituto de Colonización, con el debido fundamento, todos y cada uno de los puntos expresados por los recurrentes;

Que los antecedentes y documentos obrantes en las causas apuntadas, no hacen más que justificar el accionar del Instituto de Colonización en cuanto a la denegatoria de la Revocatoria, siendo este organismo la autoridad de aplicación de la Ley de Tierras Fiscales, debiendo controlar y hacer cumplir la normativa legal;

Que, por todo lo expuesto, se considera que el acto administrativo dictado por la Presidencia del Instituto de Colonización, por el cual no se hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los recurrentes Clara, Juan Carlos y Marcial Eleodoro todos de apellido Bravo a través de su representante legal, contra las Resoluciones N° 160/22 y 539/22, es un instrumento legítimo dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente y sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos de las áreas correspondientes

Que por todo lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, precediendo este acto el Dictamen N° 1076/23 de la Asesoría General de Gobierno obrante en el expediente citado en el Visto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por los señores Juan Carlos; Marcial Eleodoro y Clara Ramona todos de apellido Bravo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1386-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E16-2023-53-A, E 2-2024-17658-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Leslie María Adela Chapedi, DNI N° 6.541.100, interpone Recurso de Revocatoria con jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 2162/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la rectificación solicitada de la Resolución N° 1025/22 del organismo previsional, por la cual se le estableció un nuevo haber a partir del 1 de mayo de 2019;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que la recurrente se siente agraviada, expresando que se lesiona groseramente la Resolución recurrida, al mantener una planilla totalmente desactualizada; además el organismo previsional unilateral y oficiosamente dispuso de sus derechos constitucionales al determinar mediante un simple memorándum, que no constituye acto administrativo, el pago en cuotas del retroactivo generado precisamente por incumplimiento del ente previsional, ocasionando un grave perjuicio al derecho de propiedad. Siendo además dicho

memorándum ocultado al no ser acompañado con la Resolución, incumpliendo nuevamente la manda judicial, recaída en el Expte N° 12892/22, caratulado "Chapedí, Leslie María Adela S/ Amparo", de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia;

Que también le genera agravio el rechazo al reconocimiento de intereses devengados por pago en diecinueve (19) cuotas fijas, determinadas no sólo con una escala salarial que no corresponda a la fecha de notificación del nuevo haber, sino que además se omitió considerar su variación con las nuevas escalas salariales a los fines de la recomposición de las cuotas, abonando así el retroactivo en cuotas altamente desvalorizadas por la tremenda y galopante inflación que al parecer no ha llegado a conocimiento de las autoridades del organismo previsional en claro ataque a los derechos de quienes nos encontramos en situación de vulnerabilidad;

Que el Memorándum N° 06/21 cuya resolución atacada mencionada que se aplica a todos los reajustes de haberes previsionales y que autoriza a liquidar y abonar las sumas de hasta pesos cien mil (\$100.000) mensuales y consecutivos y que con novedades mes mayo de 2023 asciende a pesos doscientos mil (\$200.000), constituyendo tal instrumento legal, una burda y temerariamente una escaramuza o vía de hecho que afecta sobremedida el derecho de propiedad de la clase pasiva en tanto es sólo un Memorándum emitido al margen de la norma previsional y en claro exceso de competencia por parte de quien suscribiera y al que mi parte, no ha logrado tener acceso en un claro ocultamiento al derecho a la información;

Que a su entender, la Resolución recurrida peca de falta y falsa motivación y se ha emitido en manifiesta violación de la Ley, correspondiendo se revoque la misma y se proceda a la determinación del reajuste conforme a la escala salarial vigente;

Que la recurrente expresa el terrible estado de indefensión al que los somete el ente previsional no sólo con la demora exacerbada, violando los pactos internacionales con vigencia constitucional, a los que somete a las personas adultas mayores en la tramitación de los reclamos, sino también al ocultamiento de información veraz y entorpecimiento en la búsqueda de información, traduciendo tal accionar en un trato indigno con grave afectación también al derecho a la salud. Introduce la cuestión constitucional;

Que de las constancias agregadas al expediente, surge que por Resolución N° 4889/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP), se acordó jubilación ordinaria móvil a la señora Leslie María Adela Chapedí a partir del 1 de mayo de 2019, con un haber mensual de ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos con noventa y tres centavos (\$89.777,93);

Que a pocos meses de su otorgamiento, la recurrente presentó reclamo administrativo solicitando revisión y nuevo cómputo de sus haberes previsionales, reajuste integral de los mismos, comprensivo de: a) la determinación del haber correcto y actualizado del monto de jubilación; b) el reconocimiento, liquidación y pago de diferencias de haberes devengados desde su otorgamiento incluyendo las proporcionalidades de Salario Anual Complementario (SAC);

Que para ilustrar el caso que conlleve a una mejor comprensión, atento las sucesivas presentaciones tanto en sede administrativa como judicial, es preciso señalar que: Conforme Sentencia N° 145/2019, de la Cámara en lo Contencioso Administrativa –Sala II, en autos: “Chapedi, Leslie María S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 10990/19, ordenó al organismo previsional declarar la ilegitimidad de la formulación y cobro del cargo por aportes jubilatorios Ley N° 3100, concepto 446, liquidados a la actora y descontados en sus recibos, debiendo el órgano previsional demandado dictar un nuevo acto conforme a derecho y abstenerse de efectuar descuentos al amparista por dicho concepto y restituir los montos que hubieran sido retenidos por dicho concepto a la fecha, con más los intereses que correspondan, debiendo practicarse planilla en sede administrativa;

Que en respuesta al mandato judicial que precede, se dictó la Resolución N° 4624/21, declarando la ilegitimidad de la formulación del cobro de cargos por aportes, por el concepto Bonificación Responsabilidad Funcional a la Sra. Leslie María Adela Chapedi; cuyo Artículo 2° del referido instrumento legal del órgano previsional establece: “Infórmase que con las Novedades del mes de junio/21 se procedió a la devolución de las sumas descontadas más intereses, en concepto de cargos por aportes según informe del Departamento de Liquidaciones y Cómputos”;

Que con fecha 4 de marzo del año 2022, se dictó la Resolución N° 1025, que le establece un nuevo haber de la señora Chapedi, a partir del 1 de mayo de 2019, en pesos doscientos siete mil trescientos cuarenta y cuatro, con cuarenta centavos (\$207.344,40);

Que nuevamente con fecha 8 de marzo del año 2022, la recurrente solicita reajuste de haberes jubilatorios a partir del 1° de enero del mismo año, en función del Decreto N° 43/22 que establece un incremento equivalente al setenta por ciento (70%) “Bonificación Responsabilidad Funcional”;

Que la recurrente reitera nuevamente con fecha 30 de mayo de 2022 su solicitud de reajuste a partir del 1 de enero y además requiere el incremento del diez por ciento (10%) a partir del 1 de mayo, destinado al personal de la Asesoría General de Gobierno, conforme con el Decreto N° 1039/22;

Que ante este último reclamo, recibió como respuesta en la actuación N° 23677/22 del Departamento Liquidaciones y Cómputos Jubilaciones del organismo previsional a través

de la Plataforma Digital –TGD-, que “...el incremento del 10% a mayo/22 fue liquidado correctamente en los haberes del mismo mes”. “Respecto al reclamo del incremento de porcentaje de la Responsabilidad Funcional se informa que a la fecha el personal activo de dicha repartición continúa percibiendo el 30%, razón por la cual no se abona al personal pasivo y se dejó sin efecto el incremento otorgado en el mes 03/22, quedando pendiente a la fecha el descuento correspondiente;

Que en presentación de fecha 4 de agosto de 2022, la reclamante rechazó los términos del correo electrónico precedente, entendiendo que no es la vía idónea ante la falta del dictado de un instrumento legal en respuesta a su reclamo;

Que por ante la Cámara Contencioso Administrativa –Sala II, tramitó la causa caratulada “Chapedi, Leslie María Adela S/ Amparo por Mora c/ el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –In.S.S.Se.P.” Expte N° 12892/22, en razón del pedido de reclamo administrativo de acceso a la información que se iniciara a través de la Actuación N° 25537/22. Cuya Sentencia de fecha 06/02/23, falló haciendo lugar a la Acción y ordenó al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), para que en el plazo de dos (2) días de notificado dicte acto administrativo que resuelva la petición formulada por la señora Leslie María Adela Chapedi. Debiendo informar al tribunal en igual término el cumplimiento de lo ordenado;

Que dictándose en consecuencia, la Resolución N° 0747/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que modifica la Resolución N° 1025/22; cuyo pago de reajuste del período 1 de mayo de 2019 al 28 de febrero de 2022 asciende al monto total de pesos dos millones veintidós mil trescientos treinta y cuatro, con ochenta y cuatro centavos (\$2.022.334,84.-). A la vez que ordena dar intervención a la Asesoría Legal a fin de que se expida respecto a la solicitud del pago de intereses;

Que dicho servicio jurídico informa que el pago en dieciséis (16) cuotas iguales y consecutivas surge por aplicación del Memorandum de la Gerencia de Jubilaciones N° 6/2021, las que serán de sumas de hasta pesos cien mil (\$100.000). No correspondiendo el pago de intereses por reconocimiento tardío del derecho y pago fuera de término, al hallarse liquidado correctamente conforme la legislación vigente aplicable al caso particular;

Que la Resolución N° 2162/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), haciendo eco del dictamen precedente, ordena no hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

Que el control de legitimidad, posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que de la lectura de los distintos escritos impugnativos presentados por la recurrente, se extrae que el cuestionamiento se dirige contra las fechas de devengamiento de las diferencias admitidas y el posterior pago en cuotas iguales y consecutivas utilizadas para abonar los reajustes previsionales como medio operativo del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), de acuerdo con las partidas presupuestarias enviadas por el Poder Ejecutivo;

Que en cuanto a la normativa establecida, el Artículo 144 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Si los haberes o sumas que correspondan no fueren puestos a disposición de los beneficiarios dentro del plazo fijado en el Artículo 15, inciso o) el importe de los mismos se actualizará concretando los pagos respectivos por las sumas que resulten de aplicar la escala salarial vigente a la fecha del efectivo pago, con prescindencia de la que regía en la época en que se generó el derecho a su percepción

Que con relación al reclamo de los intereses, el organismo previsional sentó criterio en cuanto al no abono y/o pago de los mismos en instancia administrativa;

Que del análisis resultante, aparece significativo el informe de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, en referencia a la actuación electrónica N° E2-2023-18668-Ae, que expresó que "la nómina de agentes, a quienes les fue otorgado el Cpto. 45 – Responsabilidad Funcional (70%), detallados en planilla adjunta al Decreto N° 2338/2023, corresponde al plantel de Asesoría General de Gobierno, siendo otorgado a aquellos que recurrieron a la vía judicial para la percepción del mismo, según lo dispuesto por Sentencia Judicial N° 128/2022, N° 138/2022, y N° 167/2023 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia, y ratificado por Decreto N° 2338/2023, y N° 2520/2023. Posteriormente, por actuación electrónica E2-2023-18569-Ae, fue otorgado Cpto. 45 – Responsabilidad Funcional (70%), a los agentes según lo dispuesto por Dictamen N° 1018/2023 de Asesoría General de Gobierno, y contando con la Autorización en forma expresa, irrevocable e inequívoca de la Máxima Autoridad Jurisdiccional, Secretario General de Gobernación, Esc. Cristian Walter Rolón Motter. De esta manera, se completó el otorgamiento del Cpto. 45 – Bonificación por Responsabilidad Funcional, a la totalidad de la planta activa de la Asesoría General de Gobierno. En lo referente a la Liquidación de los ajustes correspondientes del Cpto 45 – Responsabilidad Funcional, otorgado a partir del 01/02/2020, los mismos se encuentran actualmente en Liquidación por Complementaria, conforme lo dispuesto por Decreto N° 211/2020. A dicho concepto, así como también a los ajustes, al momento de efectuarse la liquidación, se realizan los descuentos de Ley correspondientes (Decretos N° 2338/2023; N° 2520/2023, Dictamen N° 1018/2023 de Asesoría General de Gobierno y autorización expresa, irrevocable e inequívoca del Secretario General de Gobernación)";

Que con lo cual, queda removido el obstáculo que condicionaba su percepción conforme con la interpretación dada por el organismo previsional para denegar el concepto de Bonificación por Responsabilidad Funcional;

Que de los argumentos vertidos, como de la normativa aplicable y constancias obrantes en las actuaciones, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la recurrente, ordenando la liquidación del Concepto 45 "Bonificación por Responsabilidad Funcional" a partir del presente instrumento legal;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1156/23, entendiéndose que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Dra. Leslie María Adela Chapedi, DNI N° 6.541.100, contra la Resolución N° 2162/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ordenando la liquidación del Concepto 45 "Bonificación por Responsabilidad Funcional" a partir de la suscripción del instrumento legal que así lo indique;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora Dra. Leslie María Adela Chapedi, DNI N° 6.541.100, contra la Resolución N° 2162/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar la liquidación del concepto 45 "Bonificación por Responsabilidad Funcional" – Agentes de la Asesoría General de Gobierno, a partir de la fecha del presente Decreto, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:DEC-2024-1387-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: PAGO DE SEGUROS EN FAVOR DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-41907 Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2088 -C, y a su vez del Decreto Reglamentario N° 1748/13; los cuales regulan la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en la Provincia del Chaco y su vinculación con el Estado Provincial -conforme Artículo 1° de la mencionada Ley- estableciendo que el ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, hoy Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y la Dirección de Defensa Civil, las cuales serán pasibles de aplicación de la ley e instancia obligatoria en las relaciones entre el Estado Provincial y las Asociaciones con Personería Jurídica; debiendo la Subsecretaría y Dirección mencionada organizar y poner en funcionamiento del Registro Provincial (conforme Artículos 18 y 19);

Que la citada Ley estableció también el financiamiento público para la cobertura de riesgos de trabajo, asistencia médica para el personal en servicio activo y de automotores, Capítulo IV, Artículos 20 a 24, facultando además al Ministerio a transferir los fondos necesarios a las Asociaciones Civiles de bomberos voluntarios para dichas contrataciones, imputándose a la jurisdicción 3, la partida que corresponda según la naturaleza del gasto;

Que las Federaciones de Bomberos Voluntarios deberán presentar ante el Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, las pólizas contratadas de los seguros de vida, riesgo de trabajo, y automotores de los Bomberos en actividad, como así también tendrán la obligación de efectuar las respectivas rendiciones, a fin de garantizar las transferencias futuras;

Que por lo expuesto se solicita se instrumente la habilitación para el ejercicio 2024, la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) en concepto de cobertura por los motivos expuestos, autorizando al Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a transferir los fondos a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco CUIT N° 30-71677527-1 y la Federación Central de Bomberos Voluntarios del Chaco CUIT N° 30-71210783-5 correspondientes a dichos seguros, conforme lo establecido por los Artículos 20 al 24 de la Ley N° 2088-C, y hasta que se dicte lo contrario, garantizando las futuras contrataciones de cobertura;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, instando a la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Subsecretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a realizar las operaciones de registro y control que resulten necesarias en virtud a lo establecido en los Artículos 18, 20 y 24 de la Ley N° 2088-C, donde las Asociaciones deberán efectuar la rendición de cuentas documentadas de la inversión de la totalidad de los fondos que recibiere, en armonía a lo estipulado por las Resoluciones N° 30/14 y N° 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dentro de un plazo de setenta y dos (72) hs.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a disponer de la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) para el Ejercicio 2024, destinados a cubrir las transferencias que demanden las contrataciones, por parte de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, de Seguros contra Riesgo de Trabajo, Seguros de Vida, de Asistencia Médica, para el personal en servicio activo y el obligatorio del vehicular de propiedad de las mismas.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten pertinentes como así mismo a transferir los fondos correspondientes, conforme lo establecido en los Artículos 20 al 24 de la Ley N° 2088-C y las que resulten necesarias a fin de garantizar las futuras contrataciones a partir de enero del 2024 y hasta que se dicte lo contrario.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande la medida dispuesta en el Artículo 2° del presente instrumento legal a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024.08.07 10:21:28 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1388-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2023-1594-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 4, Chacra 36; Chacra 35; Parcela 2, Chacra 34 y Parcela 1, Chacra 34, todas de la Circunscripción XIV, Departamento Independencia, con superficie total de 263has. 76as. 82cas., propiedad de la señora Basilia Jerosimich, DNI N° 6.593.093, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 681; 1801; 649 y 648, Departamento Independencia, en cinco (5) Unidades Económicas de 63has. 76as. 82cas.; 100has. 00as. 00cas.; 33has. 33as. 00cas.; 33has. 34as. 00cas. y 33has. 33as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto la propietaria presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 23 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 019/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Chacra 36; Chacra 35; Parcela 2, Chacra 34 y Parcela 1, Chacra 34, todas de la Circunscripción XIV, Departamento Independencia, con superficie total de 263has. 76as. 82cas., propiedad de la señora Basilia Jerosimich, DNI N° 6.593.093, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 681; 1801; 649 y 648, Departamento Independencia, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Parcela 4, Chacra 36, con superficie de 63has. 76as. 82cas.; b) Chacra 35, con superficie de 100has. 00as. 00cas.; c) Fracción Este de la Parcela 2, Chacra 34, con superficie de 33has. 33as. 00cas.; d) Fracción Oeste de la Parcela 2, Chacra 34 y Fracción Este de la Parcela 1, Chacra 34, con superficie de 33has. 34as. 00cas.; y e) Fracción Oeste de la Parcela 1, Chacra 34, con superficie de 33has. 33as. 00cas., Circunscripción XIV, Departamento Independencia, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1389-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-305 Ae, el Decreto N° 996/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se instrumentó la Sentencia Judicial N° 3 de fecha 1 de febrero de 2024 recaída en autos caratulados: "Bognanno Ivana Noel C/ Provincia del Chaco y/o Secretaria General de Gobierno y Coordinación S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1265/2019-1-L., que se tramita ante Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia

Que por nota de fecha 18 de junio de 2024, el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Abogado Rodrigo Martín González, señala que tratarse de una transferencia de personal, lo que corresponde es la creación del cargo administrativo, mas no la eliminación del cargo docente el cual necesariamente debe subsistir por razones de servicio educativo y el cual deberá ser cubierto por personal interino, hasta tanto se cubra la vacante mediante concurso docente;

Que por la actuación electrónica N° E18-2024-4788-Ae, Fiscalía de Estado informa que el Juzgado del Trabajo N° 3 deja aclarado que el cumplimiento de la sentencia, implica la transferencia definitiva de la amparista a la Secretaria de Gobierno y Coordinación (actual Secretaría General de Gobernación), con la creación del cargo de acuerdo a las funciones desempeñadas si fuera necesario, y la categorización conforme a la antigüedad en el desempeño de dichas funciones en la jurisdicción 2; para lo cual, deberá considerarse la antigüedad de trece (13) años ostentada por a la señora Bognanno, como asimismo los diferentes ascensos automáticos que hubieran correspondido desde el año 2016 hasta la fecha del dictado del instrumento;

Que conforme la manda judicial, corresponde reconocer la antigüedad de trece (13) años a la agente Bognanno en la Administración Pública y su prestación de servicios en la jurisdicción 2, desde el año 2016, corresponde ser ubicada en el cargo de categoría 3-personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00- profesional 5 - grupo 5- a la actividad central- Actividad Central actividad central 1- actividad específica 17-Aportes Especiales-CUOF 17-Dirección Aportes Especiales de la jurisdicción 2, Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo al Decreto 2377/19;

Que en tal virtud, resulta necesario la modificación de los Artículos 2 y 3º, como asimismo la incorporación de un Artículo que reconozca la Antigüedad de la agente en el mencionado Decreto, en lo que respecta a cargo en el que deberá ser ubicada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General de la Gobernación; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 168/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas ellas sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada a través del presente instrumento legal;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, en el Artículo 2º Decreto N° 996/24, deberá entenderse como: "**Artículo 2º:** Créase conforme la manda judicial, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico - apartado c) CEIC N° 1018-00-profesional 5 - grupo 5- a la actividad central- Actividad Central actividad central 1- actividad específica 17-Aportes Especiales-CUOF 17-Dirección Aportes Especiales de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, en el Artículo 3º Decreto N° 996/24, deberá entenderse como: "**Artículo 3º:** Transfírase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00- profesional 5 - grupo 5- a la actividad central- Actividad Central actividad central 01- actividad específica 17-Aportes

Especiales-CUOF 17-Dirección Aportes Especiales de la jurisdicción 2, Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°: Incorpórese como Artículo 4° del Decreto N° 996/24, a partir de la fecha de su vigencia, la siguiente medida: "**Artículo 4°:** Reconócese a la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, la antigüedad bonificable de trece (13) años, en el contexto de las previsiones de la Ley N° 1596-H".

Artículo 4°: Dispóngase la transición del orden de los Artículos del Decreto N° 996/24, entendiéndose el Artículo 4° como Artículo 5°, así sucesivamente.

Artículo 5°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Código de Fuente:
GCH-2024-08-07 11:24:26 AM